

SUPLEMENTO DE PROSPECTO COMPLETO

**FIDEICOMISO FINANCIERO “CARFACIL VII”
constituido bajo el programa global de valores fiduciarios
“SECUVAL III”**



Global reach
Local knowledge



FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEICOMISO
CARFAUTO” REPRESENTADO POR TMF TRUST
COMPANY (ARGENTINA) S.A. EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO FINANCIERO Y NO A TÍTULO
PERSONAL

RALF S.A.

Fiduciante

Administrador de los Créditos y Agente de Cobro



BANCO DE VALORES

CNV N°60

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Banco de Valores S.A.
Organizador, Fiduciario y Administrador Sustituto
Fiduciario N° 58 del Registro de Fiduciarios de la CNV



Banco de Valores S.A.



STONEX Securities S.A.
ALyC y AN Integral Nro. 47 de la CNV



Allaria Ledesma & Cía S.A.
ALyC y AN Integral Nro. 24 de la CNV



Provincia Bursátil S.A.
ALyC y AN Integral Nro. 35 de la CNV



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
ALyC Integral Nro. 25 de la CNV

COLOCADORES

POR UN MONTO DE EMISIÓN DE HASTA V/N \$ 202.385.173

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 139.645.770.-
Interés variable

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 20.238.517.-
Interés variable

Certificados de Participación
V/N \$ 42.500.886.-

Los valores de deuda fiduciaria (los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación” o “CP” y estos conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios”) que se ofrecen por el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) corresponden al Fideicomiso Financiero CARFACIL VII (el “Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”) constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL III, autorizado por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores N° 18.018 de fecha 4 de abril de 2016, su aumento de monto y actualización autorizada con fecha 27 de marzo de 2019, y su nuevo aumento de monto, prórroga y modificación de términos y condiciones autorizado con fecha 22 de abril de 2021 (el “Programa”). La emisión de los Valores Fiduciarios se efectúa de conformidad con lo establecido en Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30, Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación (según Ley N° 26.994 y sus modificaciones y reglamentaciones, el “Código Civil y Comercial de la Nación”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013 y mod según RG N° 622/2013 (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente), y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario, del Fiduciante y del Agente de Cobro, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni el Fiduciante.

Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN HAN SIDO CALIFICADOS POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EN SU INFORME DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A MARZO DE 2021. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 18.018 de fecha 4 de abril de 2016 de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública del presente fideicomiso financiero ha sido aprobada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV con fecha 14 de junio de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es del 14 de junio de 2021 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa de fecha 14 de abril de 2016, su aumento de monto y actualización de fecha 17 de abril de 2019 y su nuevo aumento de monto, prórroga y modificación de términos y condiciones de fecha 29 de abril de 2021 (el “Prospecto de Programa”). Ambos documentos están disponibles en las oficinas del Fiduciario y además en www.argentina.gob.ar/cnv/bolsar.info/index.html.

ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIARIO. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, CADA INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR QUE LAS SUMAS QUE INGRESEN AL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁN SER INVERTIDAS EN PRODUCTOS CUYA CALIFICACIÓN SEA INFERIOR A LA OTORGADA A LOS VALORES FIDUCIARIOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.17 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ASIMISMO, SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE EL FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO “FIDEICOMISO CARFAUTO” ARROJA UN RESULTADO NEGATIVO POR LA SUMA DE \$72.487.491 POR EL PERÍODO ANUAL 2018, UN RESULTADO NEGATIVO POR LA SUMA DE \$71.928.826 POR EL PERÍODO ANUAL 2019 Y UN RESULTADO NEGATIVO POR LA SUMA DE \$ 74.029.739 POR EL PERÍODO ANUAL 2020. SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE EL FIDUCIANTE NO PRESENTARÁ SUS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN AFIP NRO. 4626/2019. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE EL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A INVERSORES CALIFICADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013 Y MOD), MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO POR LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE DERIVADA DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS EFECTUADAS POR EL MISMO CONFORME LOS INCISOS (D), (E) Y (F) DEL ARTÍCULO 3.1. DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1.687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO NI CONTRA EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR, EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY N° 26.831, CONFORME FUERA MODIFICADA POR LA LEY N° 27.440 DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO, LOS EMISORES DE LOS

VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE LOS VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO: (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4.2 Y 4.13 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO; Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4.12 Y 4.13 DEL MISMO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTÁN DOCUMENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS, SIN DERECHO POR PARTE DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS A SOLICITAR SU CONVERSIÓN A LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO QUE ADMINISTRA CAJA DE VALORES S.A. (LA “CAJA DE VALORES”), CONFORME A LA LEY N° 20.643 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. LA CAJA DE VALORES PODRÁ COBRAR ARANCELES A LOS DEPOSITANTES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, QUE ESTOS ÚLTIMOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN PARTICULAR, DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LA SITUACIÓN ESPECIAL EN RELACIÓN CON EL COVID-19, LA PANDEMIA MUNDIAL Y LAS MEDIDAS QUE SEAN ADOPTADAS POR EL GOBIERNO ARGENTINO EN RELACIÓN CON ESTE TEMA. EN ESPECIAL SU REPERCUSIÓN TANTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA COMO EN EL NEGOCIO DEL FIDUCIANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE ESTA PANDEMIA Y SU EFECTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA Y EN EL NEGOCIO DEL FIDUCIANTE POR FAVOR VER “*ACONTECIMIENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO – COVID-19*” EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

TODO EVENTUAL INVERSOR DEBERÁ CONTEMPLAR Y REALIZAR, AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FINANCIERA, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN Y LOS RIESGOS INHERENTES SOBRE LA DECISIÓN DE INVERTIR. ASIMISMO, DEBERÁ TENERSE ESPECIAL ATENCIÓN A LA CONDICIÓN FINANCIERA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL FIDUCIANTE, QUIEN PODRÍA ESTAR AFECTADO POR EL AVANCE DEL COVID-19 Y/O SU REPERCUSIÓN TANTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA.

SE INFORMA A LOS POTENCIALES INVERSORES, QUE POR LA COMUNICACIÓN “A” 5853 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DEL 17/12/2015 SE DEJAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN SEIS “FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS POR PARTE DEL BCRA” DE LAS NORMAS SOBRE “TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO”.

SE HACE SABER QUE, CONFORME LO INFORMADO POR EL BCRA EN NOTA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2015, EL FIDUCIANTE, DADO SU CARÁCTER DE FIDEICOMISO FINANCIERO (NO PERSONA JURÍDICA), NO SE ENCUENTRA ALCANZADO POR LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

SE HACE SABER A LOS INVERSORES QUE NO RESULTA APLICABLE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE AL FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEICOMISO CARFAUTO” ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (“IGJ”), CONFORME LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 6/16 DE IGJ (B.O. 11/03/2016), EL DECRETO N° 300/2015 DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y DEL ARTÍCULO 7 DEL CCCN, ATENTO EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

SE INFORMA A LOS POTENCIALES INVERSORES QUE LOS ENDOSOS DE LOS CONTRATOS PRENDARIOS NO SERÁN INMEDIATAMENTE INSCRIPTOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE CRÉDITOS PRENDARIOS. LA FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CONTRATOS PRENDARIOS NO AFECTA LA VALIDEZ DE LA CESIÓN DE LOS MISMOS. LA AUSENCIA DE DICHO RECAUDO IMPORTA QUE NO PUEDA EJECUTARSE LA PRENDA POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL DE LA LEY DE PRENDA CON REGISTRO, PERO NO QUITA VALIDEZ A LAS CONVENCIONES ALLÍ PACTADAS, CONFORME AL PRINCIPIO GENERAL DEL ARTÍCULO 959 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. PARA UNA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA MORIGERAR TAL DECISIÓN, VEASE EL ACAPITE “K. INSCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS” DE LA SECCION “I.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN LOS CUADROS DE LOS CP, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VDF A Y VDF B DEBIERAN AFRONTAR DURANTE TODA SU DURACION HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERES MAXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISION DE LOS TITULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

I.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, inflación y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas, lo cual podría afectar el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios.

Algunos de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro

Ralf S.A. actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tales roles, puede perjudicar la administración y el cobro de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de éstos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. La información de Ralf S.A. se expone en la sección “Descripción del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro”.

f. Dependencia de la actuación del Agente de Recaudación

La Cobranza de los Créditos es efectuada a través de Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”) y Prisma Medios de Pagos S.A. (“Pago Mis Cuentas”), en carácter de Agentes de Recaudación, de acuerdo con los términos del convenio suscripto entre el Fiduciante y dichas entidades. No puede asegurarse que en virtud de circunstancias ajenas al Fiduciante o al Fiduciario que deriven en el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte de los Agentes de

Recaudación, pueda resultar perjudicada la Cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240 y concordantes) y el libro tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de Secretaría de Comercio a través del COPREC (Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo – creado por la Ley N° 26.993- no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurar que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

j. Inscripción de los Créditos Prendarios

El Fiduciante ha endosado a favor del Fiduciario los contratos de prenda que garantizan los Créditos que constituyen los Bienes Fideicomitados. De conformidad con el Artículo 1.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos endosos no serán inmediatamente inscriptos ante el Registro Nacional de Créditos Prendarios, sino que el Fiduciante y el Administrador de los Créditos otorgarán un poder especial irrevocable a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 1.330 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el plazo de vigencia del Fideicomiso debiendo ser renovado a sólo requerimiento del Fiduciario, toda vez que le sea requerido por el registro correspondiente y/o en un plazo que, en ningún caso, podrá superar los 90 (noventa) días hábiles desde la fecha de otorgamiento del poder original y/o previamente otorgado, para que el Fiduciario pueda, en los casos que resulte necesario, en nombre y representación del Fiduciante: (i) efectuar la inscripción de los endosos de los contratos prendarios ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que corresponda y/o renovar las inscripciones de los endosos de los contratos prendarios; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las prendas (incluyendo pero no limitando a, la reinscripción), el endoso y la ejecución de las mismas, a los fines de obtener cualesquiera sumas que los deudores adeuden en relación a los Créditos Prendarios, siendo por cuenta del Fiduciante los gastos, costos y honorarios razonables que se generen como consecuencia de la realización de tales actos por parte del Fiduciario.

Sin perjuicio de ello, la falta de inscripción de los endosos de los contratos de prenda no afecta la validez de la cesión de los mismos. La ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la prenda por la vía ejecutiva especial de la Ley de Prenda con Registro, pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Más aún, existe jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho que el endoso del contrato prendario haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en

que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recaea el privilegio (solución que sería aplicable al caso de liquidación del Fiduciante).

No obstante lo expuesto, pendiente que se encuentre la inscripción de los endosos de los contratos de prenda en caso de embargo del bien prendado o de rechazo de la inscripción del endoso por cualquier otra razón (incluidas cuestiones formales), se perderá la garantía para el endosatario.

k. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia.

Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Algunos fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada y ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la CSJN opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados en dichos fideicomisos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 4.11 del Contrato Suplementario, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones por incobrabilidad y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados

autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 4.11 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciante y/o el Fiduciario resulten ser Beneficiarios de CP, podrán asistir a las asambleas, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios. En caso de que el Fiduciario resulte Beneficiario de CP se compromete a enajenar su tenencia a la mayor brevedad posible.

m. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, para el año 2019 fue del 53,8%, para el año 2020 fue del 36,1%, en enero de 2021 fue de 4,0%, en febrero de 2021 fue de 3,6%, en marzo de 2021 fue de 4,8% y en abril de 2021 fue de 4,1%, siendo la inflación acumulada hasta abril de 2021 del 16,5%.

El 11 de agosto de 2019 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”), luego de las cuales se produjo un nuevo incremento del dólar apreciándose alrededor del 25 %. El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales. El resultado de dicha elección dio ganadora a la fórmula liderada por Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner. El 28 de octubre del corriente año, luego de las elecciones generales, el Banco Central de la República Argentina, dispuso en su Comunicación “A” 6815, modificatoria de las Comunicaciones “A” 6770 y “A” 6780, nuevas restricciones para la adquisición de moneda extranjera. Dicha resolución estableció un límite de US\$200 por mes para las compras mediante cuenta bancaria y de US\$100 para las compras en efectivo. En el caso de no residentes el límite de compra es de US\$100. Asimismo, estableció que los depósitos en dólares pueden retirarse libremente. Las entidades autorizadas deben informar al Banco Central de la República Argentina la cantidad de dólares que necesitarán con dos días de antelación.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

De mantenerse este contexto y de no haber una reapertura de las paritarias, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

n. Acontecimientos de carácter extraordinario – COVID-19

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que hubiera tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los continentes.

La rápida propagación del Coronavirus y el número de contagiados ha llevado a muchos de los países afectados a tomar medidas preventivas que van desde el cierre de fronteras hasta el de aislamiento total de sus poblaciones, lo que naturalmente ha producido (y se prevé que seguirá produciendo) una considerable disminución de la actividad económica, de la producción e inestabilidad financiera.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, algunos estados han tomado medidas sociales y económicas tendientes a mitigar los inevitables efectos de la interrupción repentina de la actividad económica causada por la pandemia, a la vez de contener sus sistemas productivos. Asimismo, los organismos internacionales han llamado a la profundización de la

cooperación internacional, el mantenimiento de la apertura del comercio y a la coordinación de políticas macroeconómicas entre los estados.

Organismos internacionales como la OCDE (según dicho término se define más adelante) y el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) advirtieron que la pandemia reducirá el crecimiento económico mundial en 2020. Estas consideraciones, junto con las medidas excepcionales adoptadas por los distintos países para contener la pandemia han generado incertidumbre en los mercados financieros, lo que podría manifestarse en fuertes caídas en las principales bolsas mundiales del tenor de las que ya se han evidenciado durante el mes de marzo de 2020, fuga de capitales y depreciación de las monedas de América Latina, entre otras regiones.

El impacto que pueda generar la pandemia en los principales socios estratégicos de la Argentina y las medidas tomadas por aquellos a los efectos de mitigar sus consecuencias podría tener un efecto adverso sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico.

Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Fiduciante y en los Activos Fideicomitidos.

En línea con lo anterior, el Gobierno Argentino ha implementado ciertas medidas tendientes a limitar el avance y la propagación del Coronavirus entre la población. El 19 de marzo de 2020 el presidente Alberto Fernández anunció el aislamiento social, preventivo y obligatorio a nivel nacional por la crisis del coronavirus, a partir de la emisión del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el cual prohíbe a toda la ciudadanía abandonar sus hogares, sujeto a ciertas excepciones relacionadas a actividades que garanticen el abastecimiento, la salud, la seguridad, la higiene y la comunicación, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, plazo que fuera prorrogado hasta el 26 de abril del 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 en primer lugar, en segundo lugar hasta el 10 de mayo del 2020 mediante el Decreto 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020, en tercer lugar hasta el 24 de mayo de 2020 mediante el Decreto 459/2020 de fecha 10 de mayo de 2020, en cuarto lugar hasta el 7 de junio de 2020 mediante el Decreto 493/2020 de fecha 24 de mayo de 2020. El Decreto 459/2020, flexibilizó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los departamentos o partidos que posean más de 500.000 habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) conforme la misma fue definida en el Decreto 459/2020, estableciendo que los gobernadores provinciales podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” que integra el Decreto 459/2020. A su vez, el Decreto 459/2020, establecía que, para disponer dichas excepciones, se debía contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenando la implementación del indicado protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación. El día 29 de junio de 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 297/2020 hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive. Mediante el Decreto 605/2020 de fecha 18 de julio de 2020, y en virtud de la evolución favorable de ciertos parámetros epidemiológicos, el Gobierno Argentino anunció una nueva etapa de apertura gradual del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 2 de agosto de 2020, para las zonas del país que aún continuaban con un aislamiento más estricto en virtud de lo mencionado anteriormente. Dicho régimen fue extendido hasta el 16 de agosto de 2020 por medio del Decreto 641/2020, luego extendido hasta el 30 de agosto de 2020 por medio del Decreto 677/2020, sin perjuicio de que dicho Decreto previó un retroceso del régimen de distanciamiento social (e imposición del aislamiento social preventivo y obligatorio) para ciertas jurisdicciones de las provincias tales como Jujuy, La Rioja, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, y últimamente extendido hasta el 25 de octubre en virtud del Decreto 792/2020. Asimismo, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 814/2020 el régimen se extendió desde el día 26 de octubre de 2020 hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 875/2020 de fecha 7 de noviembre de 2020 se puso fin a la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para ingresar en la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, que originalmente tendría lugar desde el 9 de noviembre de 2020 al 29 de noviembre de 2020. Dicha medida era aplicable para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto verifiquen de forma positiva ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos por dicho Decreto. Dicho régimen fue extendido hasta el 20 de diciembre de 2020 por medio del Decreto 956/2020, luego nuevamente extendido hasta el 31 de enero de 2021 por medio del Decreto 1033/2020, luego nuevamente extendido hasta el 28 de febrero de 2021 por medio del Decreto 67/2021, luego nuevamente extendido hasta el 12 de marzo de 2021 por medio del Decreto 125/2021, y luego nuevamente extendido hasta el 9 de abril de 2021 por medio del Decreto 168/2021.

En virtud del gran aumento de contagios por COVID-19 registrados en el mes de marzo de 2021, se dispuso a través del Decreto Nro. 235/2021 nuevas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención para todo el país, a fin de mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Dicho decreto establece restricciones para el traslado de pasajeros en el transporte público, para actividades y reuniones

sociales, para la circulación nocturna, la suspensión de viajes grupales en todo el país, la suspensión de actividades en casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas, entre otras medidas. Con fecha 15 de abril de 2021, a través del Decreto Nro. 241/2021, el Gobierno Nacional estableció nuevas restricciones en el AMBA que rigen desde el 16 de abril 2021 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Entre las medidas se encuentran mayores restricciones horarias a la circulación nocturna -con excepción de los trabajadores esenciales autorizados-, suspensión de toda actividad recreativa, social, cultural, deportiva y religiosa en lugares cerrados, restricciones horarias a la actividad comercial y gastronómica, y la suspensión de las clases presenciales. Con fecha 30 de abril de 2021, mediante el Decreto Nro. 287/2021, el Gobierno Nacional prorrogó las medidas establecidas mediante el Decreto Nro. 241/2021 para el AMBA, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive. También, dispuso, por igual plazo, ciertas restricciones aplicables a las demás localidades del país dependiendo de la situación epidemiológica en la que se encuentren.

Con fecha 21 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional estableció mediante el Decreto Nro. 334/2021 la prórroga del Decreto Nro. 287/2021 hasta el 11 de junio de 2021. Asimismo, se dispuso que, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo, inclusive, y el 5 y 6 de junio de 2021, sea mayores las restricciones a la circulación en aquellos departamentos, partidos y aglomerados que se encuentran en situación de alto riesgo epidemiológico y sanitarios. Entre las nuevas medidas se encuentran: (i) la suspensión de las actividades económicas, industriales, de servicios, culturales, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; (ii) las personas solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, además de otros productos esenciales, (iii) restricciones a la circulación nocturna desde las 18:00 hs hasta las 6:00 hs. Del día siguiente. Quedan exceptuados a las restricciones antes referidas y al uso de transporte público aquellas personas que realicen actividades esenciales de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nro. 334/2021.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no es posible asegurar si las mencionadas medidas y restricciones serán extendidas nuevamente o si una vez finalizado su plazo las actividades se reanudarán totalmente o de forma paulatina y progresiva.

Asimismo, el Gobierno Argentino ha adoptado las siguientes medidas con el objetivo de paliar los efectos adversos causados por la pandemia por el Coronavirus en la economía argentina:

- Ingreso Familiar de Emergencia. A través del Decreto Nro. 310/2020 y modificatorias y complementarias, del 24 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dispuso una prestación monetaria no remunerativa de \$ 10.000, para desempleados, trabajadores informales, ciertos monotributistas y trabajadores de casas particulares, cuyo grupo familiar no perciba otro ingreso, el cual ha sido abonado en los meses de abril, junio y agosto de 2020.
- Congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios y suspensión de ejecuciones hipotecarias. A través del Decreto Nro. 319/2020 del 29 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional (i) congeló al mes de marzo de 2020 el valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única; y (ii) suspendió hasta el 30 de septiembre las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA). Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto Nro. 767/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- Prohibición de despidos y suspensiones. A través del Decreto Nro. 329/2020 del 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional prohibió los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, ambas medidas por el plazo de 60 días desde la publicación del mencionado decreto. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto Nro. 487/2020, por un plazo de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 329/2020, por el Decreto Nro. 624/2020 por un plazo adicional de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 487/2020, por el Decreto Nro. 761/2020 por un plazo adicional de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 624/2020, por el Decreto Nro. 891/2020 por un plazo adicional de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 761/2020, por el Decreto Nro. 39/2021 por un plazo adicional de 90 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 891/2020, y por el Decreto Nro. 266/2021 hasta el 31 de mayo de 2021.
- Prohibición de interrumpir los servicios públicos. A través del Decreto Nro. 311/2020 del 24 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional prohibió por el plazo de 180 días la suspensión o el corte de los servicios de energía eléctrica, gas, agua corriente, telefonía fija o móvil, Internet y televisión por cable, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020. Dicha normativa es aplicable a beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo, jubilados y pensionados, electrodependientes, micro, medianas y pequeñas empresas afectadas por la pandemia, entre otros. Mediante el Decreto Nro. 756/2020, se modificó la medida referida, ampliándose el supuesto de mora o falta de pago de hasta siete (7) facturas

consecutivas o alternadas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020. Asimismo, se extendió el plazo de la prohibición hasta el 31 de diciembre de 2020.

- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Mediante Decreto Nro. 326/2020, el Gobierno argentino instruyó la constitución de un fondo de afectación específica por 30.000 millones de Pesos denominado Fondo de Garantías Argentino (“FoGAR”) destinado a otorgar garantías a los préstamos a ser otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en dificultades para el pago de sueldos a empleados. Asimismo, a través del Decreto Nro. 332/2020 del 1 de abril de 2020, el Gobierno Nacional creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores, y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, consistiendo en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios, entre otros: (i) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales; (ii) una asignación compensatoria al salario; y (iii) un sistema integral de prestaciones por desempleo. El Decreto Nro. 376/2020 del 20 de abril de 2020 amplía los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Decreto 332/2020. Mediante el Decreto Nro. 621/2020 se introdujeron nuevas modificaciones, limitando su alcance. Por medio del Decreto Nro. 823/2020 se extendió la vigencia del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Programa para la emergencia financiera provincial. Mediante Decreto Nro. 352/2020 de fecha 8 de abril de 2020, el Gobierno argentino creó el programa para la emergencia financiera provincial que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del fondo fiduciario para el desarrollo provincial, por un monto total de \$ 120.000.000.000, con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de Covid-19.
- Moratoria. El 26 de agosto de 2020 se promulgó la Ley Nro. 27.562 que amplió la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 en relación con deudas fiscales, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o por infracciones relacionadas con dichas obligaciones.
- Programa de Recuperación Productiva (“REPRO II”). El 12 de noviembre de 2020 se creó el programa REPRO II, que consiste en asignar una suma de dinero individual y fija que se pagará a los trabajadores, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos al programa. Pueden solicitar el beneficio las empresas que presentan una variación interanual negativa o, en caso de empresas de reciente constitución, una variación mensual negativa. El monto de asistencia varía dependiente de la actividad que desarrolle la empresa: \$ 9.000 para sectores no críticos, \$18.000 para sectores críticos y el sector de salud. El beneficio del programa REPRO II se extiende por un mes. Las empresas deberán inscribirse en el programa de forma mensual para acceder al mismo.

Si bien no pueden asegurarse resultados concretos, se estima que la crisis que ha generado la pandemia y las medidas de aislamiento respecto de la economía argentina podría derivar en una caída considerablemente mayor del PBI y de los salarios reales, la ruptura en la cadena de pagos, a la vez que aumento del desempleo y una profunda fragmentación social y productiva. Tampoco puede preverse si el Gobierno Nacional continuará tomando medidas económicas en este sentido o si ajustará su política monetaria al servicio de las necesidades de financiamiento y reactivación de la producción.

La pandemia del coronavirus y el freno de la actividad por el aislamiento forzoso no son los únicos factores a enfrentar por el Gobierno Nacional, en tanto paralelamente se encuentra negociando la restructuración de su deuda con el FMI y el Club de París y la coyuntura hace peligrar el éxito de dichas negociaciones.

No puede asegurarse el efecto que puedan tener las medidas comentadas en la economía Argentina, como así tampoco si las mismas tendrán un efecto positivo respecto a prevenir el avance del virus a lo largo del territorio argentino, todo lo cual podría tener un efecto sustancial adverso en los negocios y en la situación financiera del Fiduciante y los Activos Fideicomitidos, en especial en lo que respecta a la aparición de mora y/o dificultades en la cobranza de los Activos Fideicomitidos, situación que podría mantenerse incluso en caso de que las medidas relacionadas a la pandemia se normalicen, en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

o. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, como así también el impacto de las medidas tomadas por el Estado Nacional en relación con el COVID-19, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descritas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso de que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

II.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Los términos no definidos expresamente en esta Sección tienen el significado que se les asigna en la Sección “XIII. Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero” de este Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL III
Fideicomiso Financiero	CARFACIL VII
Monto de emisión	\$ 202.385.173 (Pesos doscientos dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres)
Fiduciario	Banco de Valores S.A. (“ <u>Banco de Valores</u> ”)
Fiduciante	Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal.
Emisor	Banco de Valores S.A. (“ <u>Banco de Valores</u> ”)
Organizador - Administrador Sustituto	Banco de Valores S.A. (“ <u>Banco de Valores</u> ”)
Administrador de los Créditos y Agente de Cobro	Ralf S.A.
Agente de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (“ <u>Pago Fácil</u> ”). Prisma Medios de Pagos S.A. (“ <u>Prisma</u> ” o indistintamente “ <u>Pago Mis Cuentas</u> ”).
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, (Inscripto en el CPCECABA el 19-01-1983 al T°127, F°154) en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, (Inscripto en el CPCECABA el 21-12-1988 al T°176, F°188/), Guillermo A. Barbero, (Inscripto en el CPCECABA el 11-09-1984 al T°139, F°145) y Luis A Dubiski, (Inscripto en el CPCECABA el 24-07-1979 al T°103, F°159) en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “ <u>Agente de Control y Revisión</u> ”).
Asesores legales para el Programa y la constitución del Fideicomiso	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani Abogados
Auditor Externo	BDO Becher y Asociados S.R.L.
Colocadores	Banco de Valores S.A., STONEX Securities S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A., Provincia Bursátil S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Relaciones Económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario y entre estos y otros sujetos.	<p>A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, ni entre el Fiduciario y el Administrador, a excepción de las que mantienen respecto del presente Fideicomiso y del Fideicomiso Financiero “Carfacil IV” y del Fideicomiso Financiero “Carfacil V”.</p> <p>Asimismo no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciante y el Administrador, a excepción de las que mantienen respecto de la constitución del Fideicomiso Carfauto.</p>
Objeto del Fideicomiso	Titulización de prendas cuyo producido será empleado por el Fiduciante.
Bienes Fideicomitados	Los créditos con garantía prendaria (conf. Decreto 897/95 y concordantes) sobre automotores que surgen de los préstamos otorgados por el Fiduciante

a personas humanas o jurídicas residentes en la Argentina para financiar el precio de adquisición de un automotor conforme el detalle y hasta la fecha que se indica en el Anexo V por un Valor Fideicomitado equivalente a \$ 202.385.173 (Pesos doscientos dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres) (los “Bienes Fideicomitados”). Queda comprendida toda la Cobranza correspondiente a capital e intereses, incluyendo compensatorios y punitivos. También constituyen Bienes Fideicomitados las indemnizaciones por el cobro de seguros contratados para la cobertura de los automotores financiados mediante los Créditos y la comisión de precancelación, en caso de corresponder.

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase A (“VDFA”)**

Valor nominal \$ 139.645.770 (Pesos ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta) equivalente al 69% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes servicios, neto de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder, del Fondo de Liquidez y de la devolución al Fiduciante de los gastos de colocación de los VF y de los gastos de organización, de corresponder: a) en concepto de amortización, para la primera Fecha de Pago de Servicios, la totalidad de los ingresos percibidos hasta el 30 de abril de 2021 por las cuotas de los Créditos con fecha de vencimiento igual o posterior a la Fecha de Corte (tal como dicho término se define más adelante); y para los restantes Servicios, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios (tal como dicho término se define más adelante), luego de deducir el interés de los VDFA; y b) en concepto de interés la Tasa de Referencia, más 100 puntos básicos con un mínimo del 35% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual devengado desde el 01 de mayo de 2021, no inclusive, hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, para el primer Servicio, (considerado como un mes de 30 días), -o durante el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios- para los restantes servicios- (el “Período de Devengamiento”). Para el período correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicio, se tomarán una tasa del 35% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase B (“VDFB”)**

Valor nominal \$ 20.238.517 (Pesos veinte millones doscientos treinta y ocho mil quinientos diecisiete) equivalente al 10% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA, neto de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder y del Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos durante el Período de Devengamiento correspondiente, luego de deducir el interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la Tasa de Referencia, más 200 puntos básicos con un mínimo del 36% nominal anual y un máximo del 46% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para el Período de Devengamiento entre el 01 de mayo de 2021, no inclusive, hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, correspondiente al primer Servicio, considerado como un mes de 30 días, se tomarán una tasa del 36% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Certificados de Participación (“CP”)

Valor nominal \$ 42.500.886 (Pesos cuarenta y dos millones quinientos mil ochocientos ochenta y seis) equivalente al 21% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria neto de la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: a) en concepto de reembolso de capital, la totalidad de los ingresos percibidos por el Fideicomiso durante el Período de Devengamiento correspondiente hasta cancelar el valor nominal menos \$

100; y b) en concepto de utilidad final, el remanente, de existir tomando en cuenta que con el último pago de Servicios se cancelará el valor nominal residual (\$ 100).

Tasa de Referencia

Es la tasa BADLAR en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA. En caso de que la tasa Badlar dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la tasa Badlar que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de los VDF y VDFB, considerando el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Período de Devengamiento

Es el período comprendido desde el 01 de mayo de 2021, no inclusive, hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, - para la primera Fecha de Pago de Servicios, considerado como tal un mes de 30 días, o el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios-. Si como consecuencia de la existencia de días inhábiles la Fecha de Pago de Servicios se prorrogara al mes siguiente, a los efectos de la consideración del Período de Devengamiento se tomará hasta el último día del mes correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios que hubiera correspondido al 20 del mes anterior. La misma consideración será válida a efectos de determinar los ingresos de cuotas percibidas en cada período que constituyen la fuente para el pago de los servicios. Para el cálculo se considerará un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Plazo

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los cuadros de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá el último día del mes en que sea el vencimiento normal del crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el "Plazo de los CP"), conforme lo dispuesto en el Artículo 4.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Fecha y Moneda de Pago

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 (veinte) de cada mes, y si aquel día fuera inhábil, el Día Hábil siguiente (cada una de esas fechas, una "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios. Una vez cancelados los VDFB si una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios así lo instruyera, el Fiduciario podrá adelantar el pago de Servicios si contara con recursos suficientes para su pago conforme las sumas que correspondan pagar de acuerdo a las condiciones de emisión. Con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles de cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el sitio web de la CNV, a través de la Autopista de la Información Financiera ("AIF") y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar, discriminando los conceptos. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder y

al Fondo de Liquidez, de corresponder. Las Fechas de Pago de Servicios se indican en los Cuadros de Pago de Servicios. Serán pagados en peso.

Fecha de Corte	1 de abril de 2021.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley N° 20.643. Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán atribuir a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción	Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme el rango de TIR o Precios ofrecidos, según cada caso, en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación. Ver más detalles en el Capítulo “Procedimiento de Colocación y Negociación de los Valores Fiduciarios” de este Suplemento.
Colocación	La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., STONEX Securities S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A., Provincia Bursátil S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte y/o Precio de Corte, según corresponda, que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificada”. Ver más detalles en el Capítulo “Procedimiento de Colocación y Negociación de los Valores Fiduciarios” de este Suplemento.
Valor nominal unitario	\$ 1 (Pesos uno)
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000 (Pesos mil) para los Valores de Deuda Fiduciaria. \$ 20.000 (Pesos veinte mil) para los Certificados de Participación.
Unidad Mínima de Negociación	\$ 1 (Pesos uno)
Fecha de Liquidación	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios, que será especificada en el Aviso de Resultados correspondiente, a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el micrositio del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).
Fecha de Emisión	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios, que será especificada en el Aviso de Resultados correspondiente, a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el micrositio del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	La Fecha de Vencimiento del Fideicomiso en ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 Código Civil y Comercial de la Nación. Los VDFA vencerán el 30 de noviembre de 2024. Los VDFB vencerán el 30 de noviembre de 2024.

Los CP vencerán el 31 de mayo de 2025.

Fecha de Cierre del Ejercicio	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en BYMA y negociarse en el MAE, como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución de los Fondos de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder, en su caso, y del Fondo de Liquidez corresponderá al Fiduciante.
Calificación de riesgo	FIX SCR S.A. Agente de Calificación.
Fecha de informe de calificación	27 de mayo de 2021.
Calificación de Riesgo para los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.	<p>Los Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en su informe de fecha 27 de mayo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>(i) VDFA: AAAsf(arg): Categoría “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>(ii) VDFB: BBB+sf(arg): Categoría “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>(iii) CP: CCsf(arg): Categoría “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación nacional para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones vinculadas al fideicomiso	<p>La constitución del presente Fideicomiso fue aprobada por resolución de directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 23 de febrero de 2021.</p> <p>La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por Ralf S.A., en su carácter de fiduciante del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto”, mediante la suscripción de la Instrucción de Constitución de un Fideicomiso Financiero con Oferta Pública de fecha 2 de marzo de 2021 (conforme dicho término se define más adelante), acta de directorio de TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” de fecha 18 de febrero de 2021, mediante la cual se aprueba su participación como fiduciante bajo el presente Fideicomiso y mediante nota de fecha 31 de mayo de 2021.</p>
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	<p>Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 609/2019, Decreto 91/2019, y las Comunicaciones “A” 6401, 6844, 6854, 6856, 6915 del BCRA, con sus modificaciones y enmiendas, y el Cap. XIII. Tit. XI y XIII del Libro II del Código Penal y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía</p>

(www.argentina.gob.ar/economia) o la del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

Transparencia en el Mercado

La Ley N° 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.argentina.gob.ar/cnv.

Normativa sobre prevención de encubrimiento y activos de origen delictivo aplicable a Fideicomisos Financieros

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Libro Segundo, Título XI del Código Penal de la Nación - relativo a los delitos contra el orden económico y financiero; (b) Ley N° 25.246, N° 26.733 y N° 26.683 y sus modificatorias y complementarios; (c) el Título XI de las Normas de la CNV que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv. y (d) las Resoluciones UIF y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Ministerio de Economía www.argentina.gob.ar/economia, o de la Unidad de la Información Financiera www.argentina.gob.ar/uif.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246, N° 26.733 y N° 26.683 y sus modificatorias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF, que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Denominación: Banco de Valores S.A.

CUIT: 30-57612427-5.

Domicilio: Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

Sitio Web: bancodevalores.com

e-mail: info@bancodevalores.com

Datos de Inscripción: Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

Autoridades de Banco de Valores

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar// Sistema Financiero// Sobre Entidades Financieras - Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos).

Historia

El Banco de Valores S.A. (el “**Banco de Valores**”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Política ambiental

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la

comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país.

Información Contable.

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar: Sistema Financiero// Sobre Entidades Financieras - Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables).

Calificación como Entidad Financiera

Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**Baa1.ar**”.

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: moody.com.ar, Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina –INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9” asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**A1(arg)**”.

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

Calificación como Fiduciario

Con fecha julio de 2006 Moody's ha asignado por primera vez una calificación de calidad de fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que: (a) ha verificado que el/los subcontratante/s cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto del virus COVID-19, indicadas en el apartado “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” de la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” y las consecuencias que pudiera tener las mismas sobre sus funciones y el Fideicomiso Financiero; (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto del virus COVID-19, indicadas en el apartado “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” de la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” y las consecuencias que pudiera tener las mismas sobre sus funciones y el Fideicomiso Financiero; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso ; (d) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado, así como tampoco, respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado de las series anteriores; (e) la transferencia de los Créditos al Fideicomiso se encuentra debidamente perfeccionada; (f) los Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisorias no han sido objeto de negociación, siendo el único titular el fiduciante y (g) todos los contratos suscritos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos. Asimismo, el Fiduciario declara conocer la situación contable del Fiduciante.

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, , con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto del virus COVID-19, indicadas en el apartado “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” de la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” y las consecuencias que pudiera tener las mismas sobre sus funciones y el Fideicomiso Financiero: (a) no tiene conocimiento sobre la existencia de hechos relevantes a su respecto que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del mismo no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas por el Contrato Suplementario de Fideicomiso, y (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los créditos fideicomitados del presente fideicomiso ni respecto de la serie anterior.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

FIDEICOMISO FINANCIERO PRIVADO “FIDEICOMISO CARFAUTO” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal

CUIT: 30-71201231-1

Domicilio Legal: Av. Chiclana 3345, Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel / Fax: (011) 5556-5700 / (011) 5556-5701

E-mail: infoar@tmf-group.com

Fecha de Constitución: 1 de septiembre de 2011 bajo el nombre Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” y modificado con fecha 21 de diciembre de 2017, 2 de marzo de 2018 y 30 de junio de 2020.

Datos del Fiduciario del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto”

La información correspondiente a las autoridades y comisión fiscalizadora de TMF Trust Company (Argentina) S.A. se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity) / Información Societaria / Nóminas / Nómina de los órganos sociales y de gerentes.

Auditoría Externa de TMF Trust Company (Argentina) S.A.: Price, Waterhouse & Co. S.R.L.

Para mayor abundamiento, la información relativa a los estados contables e información societaria de TMF Trust Company (Argentina) S.A. se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity).

Historia y Desarrollo

General

El 1 de septiembre de 2011 Ralf S.A. (“**Ralf**”) como suscriptor inicial, fiduciante y beneficiario, y TMF Trust Company (Argentina) S.A. (“**TMF**”) como fiduciario (el “**Fiduciario del Fideicomiso Carfauto**”) celebraron un contrato de fideicomiso privado (el “**Contrato de Fideicomiso Carfauto**”) bajo el cual se constituyó un fideicomiso financiero privado denominado “Fideicomiso Carfauto” (el “**Fideicomiso Privado Carfauto**”). El Fideicomiso Privado Carfauto fue implementado por Ralf como un vehículo para obtener fondos para originar préstamos prendarios para la adquisición de automotores. Salvo en los casos previstos expresamente por la legislación aplicable, el Fiduciario del Fideicomiso Privado Carfauto actúa en representación del Fideicomiso Privado Carfauto y no a título personal, asumiendo únicamente la responsabilidad que de ello se deriva.

El Fideicomiso Privado Carfauto se constituyó como un fideicomiso de dinero bajo el cual Ralf y otras personas humanas o jurídicas, como fiduciantes / beneficiarios suscriben valores fiduciarios privados cuyo producido se destina a la originación de los préstamos.

Los créditos prendarios originados a partir de la firma del Contrato de Fideicomiso Privado Carfauto fueron otorgados directamente por el Fiduciario del Fideicomiso Privado Carfauto y, en consecuencia, las garantías prendarias sobre los vehículos adquiridos con el financiamiento proveído por el Fideicomiso Privado Carfauto se encuentran inscriptas a nombre de TMF, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Carfauto.

El Fideicomiso Privado Carfauto puede ser ampliado periódicamente mediante la suscripción de nuevas series de valores fiduciarios privados.

Asimismo, se prevé que Ralf pueda instruir al Fiduciario del Fideicomiso Privado Carfauto a que aplique fondos disponibles del producido de la cobranza de los créditos prendarios otorgados por el Fideicomiso Privado Carfauto a la originación de nuevos créditos prendarios.

Los créditos prendarios elegibles en el Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto”.

En el marco del Fideicomiso Privado Carfauto se entienden por créditos prendarios elegibles a los créditos denominados en pesos que se originan de acuerdo a los manuales de Ralf, otorgados a personas humanas o jurídicas residentes en la Argentina para financiar el precio de adquisición de un automotor, cuyo repago se encuentre garantizado con una prenda

con registro en primer grado de privilegio sobre dicho automotor, otorgada en los términos del Decreto N° 897/95 y concordantes y que cumplan con los requisitos de elegibilidad vigentes en el momento de su originación.

Los criterios de elegibilidad en el Fideicomiso Privado Carfauto difieren de los criterios de elegibilidad requeridos para el Fideicomiso Financiero CARFACIL VII. Para mayor información sobre criterios de elegibilidad en el Fideicomiso Financiero CARFACIL VII, ver el Artículo 1.6 de la Sección XIII “Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero” de este Suplemento.

A la fecha del presente, los criterios de elegibilidad para los créditos prendarios elegibles en el Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” son los siguientes:

1. Capital: hasta \$ 1.200.000 (Pesos un millón doscientos mil).
2. Relación Capital/Valor del Automotor: entre el 20% y el 75%, dependiendo del modelo y la antigüedad.
3. Plazo: hasta 60 meses.
4. Relación Cuota/Ingreso: hasta el 30%.
5. Vencimientos de capital: hasta 60 cuotas mensuales.
6. Garantía: prenda con registro en primer grado de privilegio, inscrita en el Registro de la Propiedad Automotor a nombre del Fiduciario del FA.
7. Deudor: personas humanas o jurídicas domiciliadas en la República Argentina, que no registren pedidos de concurso preventivo ni quiebra y que no figuren en situación 4 en el BCRA en la central de deudores del sistema financiero, del Banco Central de la República Argentina y cumplan con las normas de lavado de dinero de la República Argentina.
8. Objeto de la prenda: Automotores nuevos o usados, con un valor de mercado que no exceda de \$ 2.000.000. El automotor no deberá tener más de 13 años de antigüedad.

Procedimiento de Originación

Simultáneamente con la firma del Contrato de Fideicomiso Privado Carfauto, con fecha 1 de septiembre de 2011 Larf S.A. (“Larf”) y TMF en calidad de Fiduciario del Fideicomiso Carfauto firmaron un contrato de administración designando a Larf como administrador de los créditos prendarios originados por el Fideicomiso Privado Carfauto a los efectos de su otorgamiento y posterior administración y que fuera posteriormente sustituido como administrador por Ralf (el “Administrador del Fideicomiso Privado Carfauto”). En particular, se le impone al Administrador del Fideicomiso Privado Carfauto el análisis crediticio correspondiente al potencial deudor y al automotor a ser afectado como garantía.

Larf fue fiduciario y administrador del Fideicomiso de Prendas RALF I, en el que Ralf era fiduciante y beneficiario. A partir de marzo 2012 y con la constitución del Fideicomiso Privado Carfauto, Ralf se constituyó también como administrador absorbiendo toda la estructura operativa que había desarrollado Larf en su momento.

A partir del año 2012 la actividad de Ralf se concentró en el Fideicomiso Carfauto, en el que actúa como fiduciante y administrador de la cartera generada por dicho Fideicomiso, y TMF actúa como fiduciario.

A tal fin, Ralf cuenta con un manual de procedimientos que establece las normas y pautas internas correspondientes a la originación, evaluación y liquidación.

Los desembolsos a los tomadores de los créditos prendarios son efectuados por el Fiduciario del Fideicomiso Privado Carfauto, previa recepción de una solicitud de desembolso suscripta por Ralf la cual debe adjuntar toda la documentación respaldatoria correspondiente, incluyendo el contrato de prenda debidamente inscripto a nombre del Fiduciario del Fideicomiso Privado Carfauto.

Asimismo, Ralf deberá acreditar que se encuentra en vigencia un seguro con relación al automotor prendado en beneficio del Fideicomiso Privado Carfauto. El seguro es contratado por Ralf por cuenta y orden del tomador. El seguro debe ser contratado por un monto asegurado no inferior al saldo del crédito prendario de que se trate, en compañías de primera línea a ser seleccionada por el tomador dentro de la nómina a ser provista por Ralf, y que cubra por lo menos robo, incendio total y responsabilidad civil.

El costo del seguro es adelantado por Ralf a la compañía de seguro y es reembolsado a éste, por los tomadores de los préstamos en forma mensual conjuntamente con cada cuota de amortización. En caso de mora, Ralf continúa pagando el seguro. Asimismo, el contrato en virtud del cual se otorga el crédito prendario incluye una cláusula por medio del cual la prenda no se liberará en el caso que exista deuda de seguro.

Los créditos son originados por el Fideicomiso Privado Carfauto. Se entiende por “Créditos Prendarios Elegibles” a los Créditos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero CARFACIL VII y que al momento de la Fecha de Selección cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

El sistema que utiliza Ralf le permite la captura de créditos mediante la web (www.carfacil.com.ar), dándoles a los concesionarios un acceso sencillo a información sobre los productos, y asimismo permitiéndoles cargar las operaciones en línea para su evaluación en un plazo de 24 horas. El sistema de Ralf para la cotización de seguros permite la cotización on line por parte de diversas compañías de seguros.

El aspirante al crédito deberá informar los datos de la posible operación que incluirá, auto, modelo, monto a financiar y plazo junto con sus datos personales, documento, domicilio, teléfono de contacto. Ralf siguiendo sus manuales operativos procederá al análisis crediticio, que incluirá entre otras la consulta de sus antecedentes crediticios en base a datos del Veraz y Nosis, y una entrevista telefónica en la cual se sigue los pasos detallados del scoring propio desarrollado por la empresa. En las distintas etapas se le va otorgando puntuación que finalmente termina de definir el perfil crediticio del aspirante. De acuerdo a la puntuación obtenida el crédito puede ser pre aprobado o rechazado, en caso que el mismo sea pre aprobado pasa a una instancia de comité crediticio donde después de obtener información complementaria se toma una resolución final. Una vez aprobado el crédito se le informan al aspirante las condiciones, monto, plazo y costo de seguro y se le informa la documentación respaldatoria que deberá presentar al momento de la firma de los contratos. Ralf cuenta también con un sistema transaccional de última generación que le permite administrar su cartera, incluyendo distintos fideicomisos y seguros.

Ralf cuenta con manuales de procesos que regulan y estandarizan sus procesos.

Previamente al otorgamiento y desembolso de los créditos, TMF como fiduciario del Fideicomiso Privado Carfauto deberá aceptar al tomador del crédito y este último deberá cumplir con las normas vigentes sobre conocimiento de clientes y las regulaciones aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Una vez aprobado el crédito y aceptado el tomador por TMF, Ralf, tendrá a su cargo todas las gestiones conducentes para que se proceda a la suscripción de la documentación respaldatoria correspondiente por parte del respectivo deudor y supervisará las gestiones para la inscripción de las garantías prendarias en el correspondiente registro.

Administración y Cobro

Ralf tiene a su cargo la gestión de cobro de los créditos prendarios otorgados por el Fideicomiso Privado Carfauto de conformidad con los términos del contrato de administración. A tal fin, Ralf debe emplear sus mejores esfuerzos a fin de obtener el cobro de los créditos prendarios otorgados por el Fideicomiso Privado Carfauto de conformidad con sus términos llevando a cabo todas las tareas previstas en dicho contrato y aquellas que las prácticas comerciales para la cobranza de carteras de créditos similares aconsejan ser realizadas y que utiliza para administrar su cartera propia. A tal fin, Ralf cuenta con un manual de cobranzas que establece las pautas a ser adoptadas tanto para la gestión extrajudicial en caso de mora temprana como para la gestión judicial.

Las cuotas deben ser abonadas por el deudor el día del vencimiento o el día hábil posterior si este fuera inhábil a través del agente de recaudación o a través de los medios pagos que Ralf determine, con la aceptación del Fiduciario del Fideicomiso Carfauto, aclarándose expresamente que ninguna oficina de Ralf está autorizada a recibir pagos. El agente recaudador designado a su vez procede a transferir los fondos recaudados por la cobranza de los créditos prendarios (incluyendo capital, intereses y el IVA correspondiente) directamente a una cuenta abierta a nombre del Fideicomiso Privado Carfauto en un banco de primera línea del mercado.

La mora se produce de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa (i) por la falta de pago de una cualquiera de las cuotas en el tiempo y forma previstos, (ii) por la declaración en concurso o quiebra del solicitante, (iii) por la falta de pago del canon correspondiente al seguro, o (iv) por otras causales previstas en la documentación respaldatoria. Ocurrida la mora del deudor por alguna de las causales mencionadas precedentemente, se produce la caducidad automática de los plazos tornándose exigible la totalidad de la deuda. Asimismo, se devenga un interés punitivo que se adiciona al compensatorio, el cual puede ascender hasta el 50% de este último. La totalidad de los gastos y costas que demande el proceso de Cobranza sea extrajudicial o judicial, son por cuenta y orden del deudor.

No se encuentra prevista la posibilidad que los deudores realicen pagos de cuotas correspondientes a los créditos prendarios otorgados por el Fideicomiso Privado Carfauto en forma directa a Ralf. Sin perjuicio de lo anterior, si como consecuencia de las gestiones extrajudiciales o judiciales que realice Ralf con relación a cualquier crédito prendario moroso, éste recibiese directamente algún pago imputable al mismo, incluyendo pagos como consecuencia de la realización del automotor otorgado en garantía, Ralf procederá a transferir dichos fondos al Fideicomiso Privado Carfauto.

Ralf tiene a su cargo las gestiones que correspondan para obtener el pago de cualquier indemnización adeudada al Fideicomiso Privado Carfauto como consecuencia de la ocurrencia de cualquier siniestro cubierto por los seguros sobre los automotores prendados en garantía de los créditos prendarios.

Ralf efectúa un seguimiento diario de la cartera de créditos prendarios. Para ello cuenta con sistemas que en forma diaria informan a los oficiales del área comercial acerca de los vencimientos y los días de atraso, y les permiten detectar rápidamente atrasos en las cobranzas de los créditos prendarios otorgados. Los oficiales del área de crédito elaboran en forma semanal un informe sobre los niveles de cobranza, que detalla, en su caso, los días de atraso de las financiaciones. En caso de mora de los clientes, dichos oficiales en consulta con alguno de los directores de Ralf analizan y definen las medidas a adoptar. Dichas medidas generalmente se inician con gestiones de mora temprana mediante contactos personales y/o telefónicos con los clientes.

El Administrador del Fideicomiso Privado Carfauto implementa las distintas acciones para el cobro de las cuotas morosas. Estas acciones incluyen las gestiones extrajudiciales y judiciales. Las primeras comienzan inmediatamente que una cuota este en mora y las segundas a partir de los 90 días o antes si la situación lo amerita.

El Administrador del Fideicomiso Privado Carfauto hace sus mejores esfuerzos para cobrar las cuotas morosas incluyendo aquellas necesarias para lograr secuestrar judicialmente el vehículo prendado de conformidad con el derecho que le otorga el contrato de prenda firmado por el tomador. En general, una vez solicitada la medida cautelar preventiva del secuestro del automóvil prendado, el mismo se hace efectivo dentro de los 30 días. Los automóviles secuestrados son depositados en una playa propia de Ralf, autorizado judicialmente al efecto como depositario, hasta tanto se ordene el remate judicial pertinente. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que una vez efectuado el secuestro, no se llega a la instancia judicial del remate, dado que el cliente se acerca a resolver el caso. Las posibilidades que se le plantean en dicha instancia son: (i) recuperar el automóvil poniéndose al día en los pagos y haciéndose cargo de los gastos incurridos por Ralf derivados del secuestro; o bien (ii) aceptar vender el automóvil a Ralf, llevándose la diferencia entre el valor de venta y el saldo de la deuda. Al 31 de marzo de 2021, sobre 13.232 créditos otorgados, Ralf lleva secuestrados 250 autos, habiéndose resuelto el 100% de los casos conforme cualquiera de las dos modalidades antes descriptas.

El Administrador del Fideicomiso Privado Carfauto no otorga quitas sobre importes vencidos e impagos de capital o intereses ni aceptará refinanciaciones sin la aprobación del Fiduciario del Fideicomiso Carfauto.

Normalmente, el nivel de mora promedio sobre la cartera de activos del Fideicomiso Privado Carfauto, medida de 0 a 180 días es del 5%. La incobrabilidad final ha sido prácticamente inexistente (menor al 1%).

Precancelaciones

Los préstamos son precancelables de conformidad con las siguientes pautas: (a) el deudor deberá notificar con un previo aviso mínimo de 30 días su voluntad de cancelar; (b) En caso de optarse por la cancelación dentro de los primeros 6 meses de vigencia del préstamo, el deudor deberá abonar las primeras 6 cuotas en forma completa (capital e intereses); y (c) el deudor deberá abonar una comisión por pre cancelación que puede ser equivalente al 5% del monto adeudado dependiendo de la historia de pagos del deudor.

Características de los créditos del Fideicomiso Privado Carfauto

Al 31 de marzo de 2021, los créditos totales originados por el Fideicomiso Privado Carfauto ascendían a un total de 13.232 por un saldo de capital de \$ 1.506.079.663 (Pesos mil quinientos seis millones setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres). El universo de créditos originados por el Fideicomiso Privado Carfauto no se corresponde totalmente con los Créditos transferidos al Fideicomiso Financiero CARFACIL VII, en virtud de que los criterios de elegibilidad de estos últimos difieren de aquéllos del Fideicomiso Privado Carfauto, siendo los Créditos una selección de la masa total de los créditos del Fideicomiso Privado Carfauto. Para mayor información sobre la cartera de Créditos cedida al Fideicomiso Financiero CARFACIL VII, ver la Sección “Descripción del Haber Fideicomitado” de este Suplemento.

Resumen de los créditos activos originados por el Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” al 30 de abril de 2021 (incluye créditos cedidos a los fideicomisos financieros Carfácil IV, V y VII)

Número de Operaciones: 13.397

Saldo de Capital a marzo: \$ 562.401.004

Vida Remanente Promedio: 14,80 meses

Promedio Saldo de Capital por Operación: \$ 179.280

Promedio Tasa de Interés: 36%

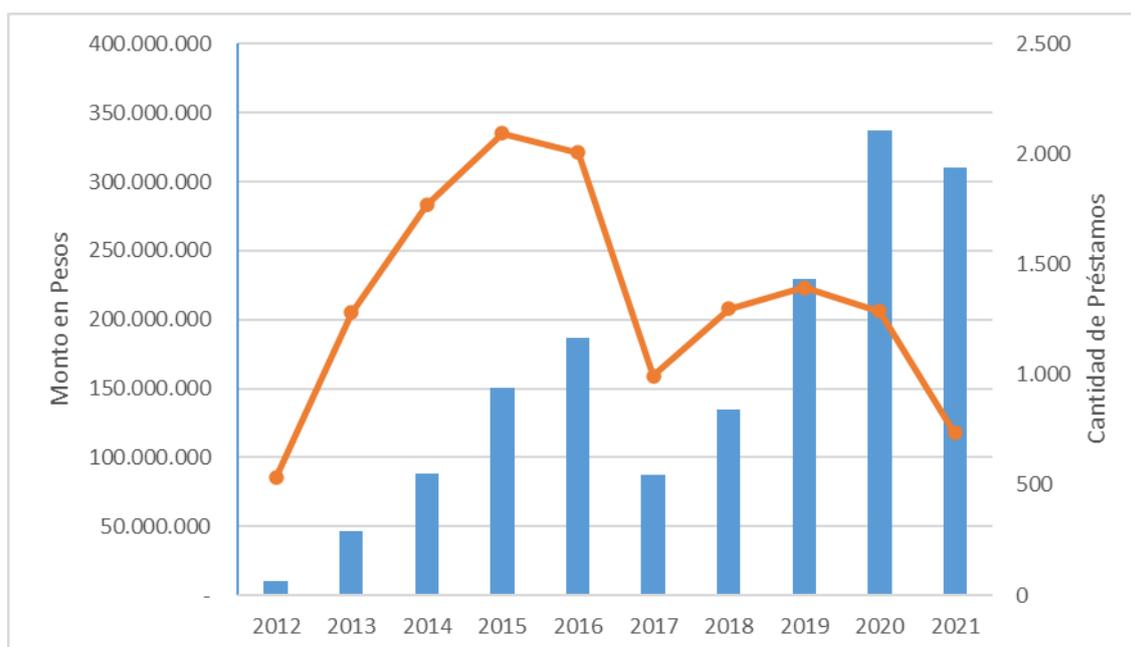
Promedio Antigüedad Automotores Prendados: 12,04 años.

Plazo Promedio de Colocación: 24,94 meses

Relación de Créditos Otorgados / Cantidad de Clientes: 1

ORIGINACIÓN DE PRÉSTAMOS AL 30 DE ABRIL DE 2021 (en pesos)

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Colocación (Pesos)	88.528.647	150.609.320	186.445.337	87.188.028	134.890.652	228.942.173	337.460.717	310.073.495
Prendas (Cantidad)	1.770	2.095	2.006	994	1.299	1.395	1.288	735



Colocación total al 30 de abril de 2021: \$1.581.418.545 en 13.397 créditos.

Porcentaje de los créditos fideicomitidos s/cartera total al 30/04/2021: 5,87%

Créditos vigentes: 3.137

Créditos fideicomitidos: 800 (25,50% de los vigentes)

	Monto en Pesos	%	Cant. Préstamos	%
Carfauto	529.726.669	94,19%	2.337	74,50%
Carfacil 4	1.273.393	0,23%	134	4,27%
Carfacil 5	6.736.358	1,20%	298	9,50%
Carfacil 6	24.664.584	4,39%	368	11,73%
Total	562.401.004	100,00%	3.137	100,00%

CARTERA DE CRÉDITOS ACTIVA ORIGINADA POR EL FIDUCIANTE AL 30 DE ABRIL DE 2021: \$ 562.401.004 en 3.137 préstamos.

SERIES EMITIDAS Y VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 2021

La Serie Carfácil I se encuentra totalmente liquidada.

La Serie Carfácil II se encuentra totalmente liquidada.

La Serie Carfácil III se encuentra totalmente liquidada.

La Serie Carfacil IV todavía no está liquidada. El saldo residual de los VDFA es de \$ 0, el saldo residual de los VDFB es de \$ 0, y el valor residual del CP es \$ 9.112.615.

La Serie Carfacil V todavía no está liquidada. El saldo residual de los VDFA es de \$ 0, el saldo residual de los VDFB es de \$ 5.120.249, y el valor residual del CP es \$ 19.792.957.

La Serie Carfacil VI no fue colocada por oferta pública.

Política Ambiental

Teniendo en cuenta que su actividad no tiene impacto en el medioambiente, el Fideicomiso Privado Carfauto no cuenta con una política específica en relación con dicha materia.

Empleados

El Fideicomiso Privado Carfauto no cuenta con empleados. Todas las tareas vinculadas con la administración y cobro del Fideicomiso Privado Carfauto es realizada a través de Ralf.

INFORMACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE

La presente información acerca del Fideicomiso Privado Carfauto ha sido provista por TMF en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Privado Carfauto.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 (en pesos)

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL (Cifras en pesos)			
ACTIVO	31/12/2020 ^(***)	31/12/2019 ^(**)	31/12/2018 ^(*)
ACTIVO CORRIENTE			
<i>Caja y Bancos</i>	2.415.538	195.074	2.693.820
<i>Inversiones</i>	-	13.112.100	21.101.743
<i>Creditos</i>	230.705.541	114.121.871	75.115.181
<i>Otros creditos</i>	25.796.540	26.180.288	35.158.663
Total Activo Corriente	258.917.619	153.609.333	134.069.407
ACTIVO NO CORRIENTE			
<i>Inversiones</i>	10.030.000	3.280.000	8.518.311
<i>Creditos</i>	139.287.139	63.727.228	34.059.745
<i>Otros Creditos</i>	71.323.788	44.565.944	19.585.447
Total Activo No Corriente	220.640.927	111.573.172	62.163.503
TOTAL DEL ACTIVO	479.558.546	265.182.505	196.232.910
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
DEUDAS			
<i>Valores Fiduciarios</i>	70.000.000	62.970.000	70.399.752
<i>Otras deudas</i>	132.407.791	32.559.054	11.013.128
<i>Deudas fiscales</i>	24.840.507	7.696.420	441.558
Total Pasivo Corriente	227.248.298	103.225.474	81.854.438
PASIVO NO CORRIENTE			
<i>Valores Fiduciarios</i>		-	2.000.000
Total Pasivo No Corriente		-	2.000.000
TOTAL PASIVO	227.248.298	103.225.474	83.854.438
PATRIMONIO NETO			
<i>Segun estado respectivo</i>	252.310.248	161.957.031	112.378.472
TOTAL PATRIMONIO NETO	252.310.248	161.957.031	112.378.472
TOTAL DEL PASIVO + PATR. NETO	479.558.546	265.182.505	196.232.910
	-	-	-

ESTADO DE RESULTADOS al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 (en pesos)

ESTADO DE RESULTADOS (Cifras en pesos)			
	31/12/2020 (***)	31/12/2019 (**)	31/12/2018 (*)
INGRESOS FINANCIEROS			
Intereses ganados	78.796.652	61.682.894	62.063.863
Intereses ganados por prestamos de terceros	11.783	866.000	1.309.364
Intereses punitivos	-	-	-
Intereses por mora	-	-	-
Servicios de otorgamientos	-	-	-
Intereses por inversiones financieras	166.379	22.711	637.042
Resultado fideicomisos financieros	6.211.971	-	5.594.838
Diferencia de cambio	7.575	2.773.701	7.569.405
EGRESOS FINANCIEROS			
Renta de los Valores Representativos de Deuda	-69.310.953	-62.895.535	-47.103.924
Intereses Financieros y bonificaciones	-2.042.584	-1.478.468	-1.418.481
Resultado fideicomisos financieros	-	-1.512.852	-
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) por activos y pasivos financieros	-112.958.073	-87.150.098	-43.061.341
GASTOS OPERATIVOS			
Cargo de provisiones por Incobrabilidad	-8.990.495	-3.676.036	-4.278.991
Gastos de administracion	-39.818.008	-28.754.755	-52.021.813
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) (*)	49.441.530	27.821.149	-4.583.835
Otros ingresos y egresos	-93.034	13.698	-103.966
RESULT.ANTES IMP.GANANCIAS - (Pérdida) - Ganancia	-98.577.257	-92.287.591	-75.397.839
Impuesto a las ganancias	24.547.518	20.358.765	2.910.348
RESULTADO FINAL DEL EJERCICIO - (Pérdida) - Ganancia	-74.029.739	-71.928.826	-72.487.491

(*) Reexpresado a moneda de diciembre 2018

(**) Reexpresado a moneda de diciembre 2019

(***) Reexpresado a moneda de diciembre 2020

El Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados finalizado el 31 de diciembre de 2020, no se encuentran auditados en virtud de la Resolución N° 4626/2019 de AFIP y normativa complementaria aplicable al Fiduciante en materia de balances comerciales.

ÍNDICES

INDICES	31/12/2020 (***)	31/12/2019 (**)	31/12/2018 (*)
Índice de rentabilidad (Rtdo/PN)	-0,29	-0,44	-0,65
Índice de solvencia (PN/Pasivo)	1,11	1,57	1,34
Índice de Liquidez Ácida (Activo Corriente/Pasivo)	1,14	1,49	1,64
Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / PN)	0,90	0,64	0,75

FLUJO DE EFECTIVO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES AL 30 DE ABRIL DE 2021 (en pesos)**Flujo de fondos de Fideicomiso Financiero CARFAUTO**

	nov.-20	dic.-20	ene.-21	feb.-21	mar.-21	abr.-21
Saldo de Caja al Inicio	65.708	3.010.619	2.415.538	10.428.271	5.417.653	10.343.864
Saldo de Caja al Cierre	3.010.619	2.415.538	10.428.271	5.417.653	10.343.864	1.484.740
Variación del Efectivo	2.944.911	- 595.081	8.012.733	- 5.010.618	4.926.211	- 8.859.124
Actividades Operativas						
Ingresos Totales (Cobranza de Creditos)	23.190.938	27.751.129	25.952.485	31.915.535	45.898.459	45.239.594
Creditos Otorgados	-31.240.248	-36.433.131	-63.473.329	-48.435.948	-67.385.930	-58.470.396
Pago Seguros	- 5.731.269	- 5.124.009	- 5.616.089	- 9.188.585	- 7.265.501	- 8.044.078
Pago a Proveedores y gastos operativos	- 4.208.358	- 5.606.198	- 4.051.610	- 4.358.756	- 8.335.410	-17.241.058
Pago Impuestos	- 407.553	- 451.650	- 1.114.022	- 2.317.315	- 1.622.821	- 1.622.821
Flujo de actividades operativas	-18.396.490	-19.863.860	-48.302.566	-32.385.069	-38.711.202	-40.138.758
Actividades de inversion						
Compras de Bienes de Uso	-	-	-	-	-	-
Suscripcion Inversiones	-	143.790	-	-	-	-
Rescate inversiones	-	21.302	-	33.087.427	12.119.026	39.051.164
Flujo de actividades de inversion	-	165.092	-	33.087.427	12.119.026	39.051.164
Actividades de financiaci3n						
Prestamos tomados incluye a proveedores		10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
Prestamos pagados	- 9.708.599	- 9.381.313	- 2.384.701	-20.112.976	- 3.681.613	-21.771.530
Suscripcion de CP	31.050.000	18.485.000	48.700.000	4.400.000	25.200.000	4.000.000
Flujo de actividades de financiaci3n	21.341.401	19.103.687	56.315.299	- 5.712.976	31.518.387	- 7.771.530
Variaci3n Efectivo (1)	2.944.911	- 595.081	8.012.733	- 5.010.618	4.926.211	- 8.859.124

(1) Los saldos de caja al cierre negativos se corresponden a descubiertos bancarios.

FLUJO TEÓRICO DE FONDOS DE LAS COBRANZAS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEICOMISO CARFAUTO”

Mes	Capital	Interés	IVA	Préstamos	Total
may-21	26.545.871	16.136.371	3.389.163	2487	46.071.405
jun-21	27.833.047	16.077.750	3.376.842	2397	47.287.639
jul-21	28.055.254	15.243.844	3.201.710	2324	46.500.808
ago-21	27.891.150	14.402.196	3.024.952	2218	45.318.299
sep-21	27.413.090	13.565.472	2.849.228	2098	43.827.790
oct-21	27.229.397	12.743.089	2.676.515	2006	42.649.002
nov-21	26.949.301	11.926.218	2.504.960	1925	41.380.479
dic-21	26.364.057	11.117.750	2.335.168	1840	39.816.975
ene-22	25.475.021	10.326.840	2.169.063	1731	37.970.923
feb-22	24.077.466	9.562.601	2.008.558	1603	35.648.626
mar-22	23.321.539	8.840.290	1.856.858	1515	34.018.686
abr-22	21.911.701	8.140.656	1.709.919	1412	31.762.277
may-22	20.305.870	7.483.318	1.571.862	1320	29.361.051
jun-22	19.988.965	6.874.156	1.443.922	1261	28.307.042
jul-22	19.466.361	6.274.501	1.317.977	1190	27.058.840
ago-22	18.298.238	5.690.525	1.195.324	1104	25.184.087
sep-22	17.589.717	5.141.594	1.080.030	1030	23.811.340
oct-22	16.405.546	4.613.918	969.199	931	21.988.663
nov-22	15.098.197	4.121.768	865.827	848	20.085.792
dic-22	14.594.223	3.668.839	770.692	791	19.033.753
ene-23	13.340.974	3.231.030	678.730	713	17.250.734
feb-23	11.799.889	2.827.381	593.750	629	15.221.020
mar-23	10.631.453	2.473.384	519.411	555	13.624.247
abr-23	8.522.729	2.154.440	452.432	463	11.129.602
may-23	6.905.759	1.898.758	398.739	388	9.203.256
jun-23	6.938.270	1.691.586	355.233	374	8.985.088
jul-23	6.712.756	1.483.438	311.522	349	8.507.715
ago-23	6.560.733	1.282.055	269.232	328	8.112.020
sep-23	6.265.629	1.085.233	227.899	304	7.578.761
oct-23	5.776.526	897.264	188.425	271	6.862.216
nov-23	5.097.383	723.968	152.033	230	5.973.385
dic-23	4.663.929	571.047	119.920	204	5.354.895
ene-24	4.157.988	431.129	90.537	176	4.679.654
feb-24	3.241.054	306.389	64.342	133	3.611.785
mar-24	2.521.185	209.158	43.923	100	2.774.266
abr-24	1.187.966	133.522	28.040	44	1.349.528
may-24	334.817	97.883	20.555	11	453.255
jun-24	346.971	87.839	18.446	11	453.255
jul-24	359.566	77.430	16.260	11	453.255
ago-24	372.618	66.643	13.995	11	453.255
sep-24	310.547	55.464	11.647	9	377.658
oct-24	294.928	46.148	9.691	8	350.767
nov-24	305.634	37.300	7.833	8	350.767
dic-24	286.531	28.131	5.907	7	320.569
ene-25	296.932	19.535	4.102	7	320.569
feb-25	219.787	10.627	2.232	5	232.645
mar-25	66.022	4.033	847	2	70.903
abr-25	68.419	2.053	431	2	70.903
Total	562.401.004	213.884.562	44.923.884	37.384	821.209.450

CUADRO DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2021

Mes	Suma de Capital	Suma de Capital Cancelado	Saldo de Capital sin atraso	Mora de 1 a 30 días	Mora de 31 a 60 días	Mora de 61 a 90 días	Mora de 91 a 120 días	Mora de 121 a 150 días	Mora de 151 a 180 días	Mora mayor a 180 días	Amortizado	Cantidad Clientes	Relación Prendas / Clientes
may-19	15.032.668	10.441.296,58	2.051.912,23	304.698,05	294.302,82	173.516,77	198.047,05	155.593,01	209.905,80	1.203.395,63	69%	104,00	1,00
jun-19	11.594.933	8.401.646,51	1.848.327,85	157.127,34	113.099,40	89.704,70	86.562,48	123.021,17	99.615,98	675.827,72	72%	85,00	1,00
jul-19	23.382.821	15.431.973,89	4.314.916,52	353.878,81	332.320,65	257.979,38	346.900,81	327.696,37	274.552,24	1.742.602,34	66%	154,00	1,00
ago-19	26.116.027	18.685.097,62	4.499.895,10	388.299,61	328.714,02	295.810,51	260.405,77	195.547,34	226.447,71	1.235.809,23	72%	161,00	1,00
sep-19	21.940.601	13.989.207,59	5.489.755,17	290.148,69	321.915,50	235.339,55	215.676,23	163.850,66	186.555,89	1.048.151,79	64%	119,00	1,00
oct-19	25.503.040	16.498.327,59	6.702.478,17	419.978,14	316.894,45	201.403,73	207.443,22	132.042,26	168.537,50	855.935,42	65%	129,00	1,00
nov-19	17.108.173	11.417.593,49	4.494.428,54	254.258,65	181.746,17	108.862,88	112.134,48	70.738,79	101.240,95	367.168,73	67%	89,00	1,00
dic-19	20.778.400	11.898.337,61	7.448.831,62	325.443,15	336.174,66	193.404,89	145.950,05	121.580,71	95.985,21	212.692,35	57%	99,00	1,00
ene-20	27.259.223	16.618.638,00	8.788.159,24	327.178,88	281.641,92	201.671,58	232.172,97	157.596,26	192.385,49	459.778,80	61%	135,00	1,00
feb-20	17.221.159	11.001.989,87	5.094.825,26	261.068,39	178.006,85	195.681,84	147.646,91	91.809,38	41.037,47	209.093,16	64%	104,00	1,00
mar-20	20.404.964	11.177.264,36	8.362.970,04	224.649,59	151.804,91	118.223,05	90.092,21	60.972,84	44.307,38	174.679,85	55%	90,00	1,00
abr-20	5.637.150	2.412.256,56	2.942.749,51	90.911,85	77.324,06	27.967,37	20.029,61	19.328,01	18.650,98	27.932,17	43%	28,00	1,00
may-20	13.559.383	5.964.357,09	7.038.581,16	208.867,81	108.520,87	68.981,09	54.348,42	36.089,57	40.337,87	39.298,83	44%	62,00	1,00
jun-20	27.452.577	10.259.990,29	16.355.119,27	241.640,14	187.647,10	133.796,74	86.131,04	44.904,45	48.371,89	94.975,85	37%	102,00	1,00
jul-20	23.072.367	8.191.100,76	14.470.804,85	201.345,90	74.186,68	45.145,42	14.125,76	27.861,60	18.930,74	28.865,48	36%	99,00	1,00
ago-20	28.075.823	8.080.950,93	19.251.010,26	331.764,40	144.554,35	83.658,95	68.032,97	55.811,83	35.237,49	24.801,68	29%	114,00	1,00
sep-20	32.318.088	7.885.896,34	23.697.575,11	324.923,07	196.236,51	64.122,21	53.918,26	54.564,28	31.730,36	9.358,19	24%	121,00	1,00
oct-20	42.838.907	7.701.227,52	34.189.984,79	412.235,00	247.826,75	95.614,63	122.201,20	40.447,66	29.369,84	0,00	18%	138,00	1,00
nov-20	44.444.518	6.714.983,07	36.523.229,27	492.221,96	308.186,38	220.403,32	142.204,36	43.289,59	0,00	0,00	15%	136,00	1,00
dic-20	54.996.064	6.779.497,32	47.210.095,81	572.682,10	365.022,49	42.858,14	25.908,44	0,00	0,00	0,00	12%	159,00	1,00
ene-21	79.297.774	7.772.873,78	70.605.366,33	519.035,70	326.631,16	73.867,13	0,00	0,00	0,00	0,00	10%	191,00	1,00
feb-21	63.916.460	3.469.896,34	60.020.056,21	249.126,73	177.380,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5%	166,00	1,00
mar-21	91.520.379	2.942.075,92	88.082.317,19	495.986,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3%	213,00	1,00
abr-21	75.338.882	78.113,19	75.260.768,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0%	165,00	1,00

CUADRO DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2021 EN PORCENTAJES

Mes	Suma de Capital	Suma de Capital Cancelado	Suma de Capital a Vencer	Mora de 1 a 30 días	Mora de 31 a 60 días	Mora de 61 a 90 días	Mora de 91 a 120 días	Mora de 121 a 150 días	Mora de 151 a 180 días	Mora mayor a 180 días	Amortizado	Cantidad Clientes	Relación Prendas / Clientes
may-19	15.032.668	69,46%	13,65%	2,03%	1,96%	1,15%	1,32%	1,04%	1,40%	8,01%	69,46%	104,00	1,00
jun-19	11.594.933	72,46%	15,94%	1,36%	0,98%	0,77%	0,75%	1,06%	0,86%	5,83%	72,46%	85,00	1,00
jul-19	23.382.821	66,00%	18,45%	1,51%	1,42%	1,10%	1,48%	1,40%	1,17%	7,45%	66,00%	154,00	1,00
ago-19	26.116.027	71,55%	17,23%	1,49%	1,26%	1,13%	1,00%	0,75%	0,87%	4,73%	71,55%	161,00	1,00
sep-19	21.940.601	63,76%	25,02%	1,32%	1,47%	1,07%	0,98%	0,75%	0,85%	4,78%	63,76%	119,00	1,00
oct-19	25.503.040	64,69%	26,28%	1,65%	1,24%	0,79%	0,81%	0,52%	0,66%	3,36%	64,69%	129,00	1,00
nov-19	17.108.173	66,74%	26,27%	1,49%	1,06%	0,64%	0,66%	0,41%	0,59%	2,15%	66,74%	89,00	1,00
dic-19	20.778.400	57,26%	35,85%	1,57%	1,62%	0,93%	0,70%	0,59%	0,46%	1,02%	57,26%	99,00	1,00
ene-20	27.259.223	60,97%	32,24%	1,20%	1,03%	0,74%	0,85%	0,58%	0,71%	1,69%	60,97%	135,00	1,00
feb-20	17.221.159	63,89%	29,58%	1,52%	1,03%	1,14%	0,86%	0,53%	0,24%	1,21%	63,89%	104,00	1,00
mar-20	20.404.964	54,78%	40,98%	1,10%	0,74%	0,58%	0,44%	0,30%	0,22%	0,86%	54,78%	90,00	1,00
abr-20	5.637.150	42,79%	52,20%	1,61%	1,37%	0,50%	0,36%	0,34%	0,33%	0,50%	42,79%	28,00	1,00
may-20	13.559.383	43,99%	51,91%	1,54%	0,80%	0,51%	0,40%	0,27%	0,30%	0,29%	43,99%	62,00	1,00
jun-20	27.452.577	37,37%	59,58%	0,88%	0,68%	0,49%	0,31%	0,16%	0,18%	0,35%	37,37%	102,00	1,00
jul-20	23.072.367	35,50%	62,72%	0,87%	0,32%	0,20%	0,06%	0,12%	0,08%	0,13%	35,50%	99,00	1,00
ago-20	28.075.823	28,78%	68,57%	1,18%	0,51%	0,30%	0,24%	0,20%	0,13%	0,09%	28,78%	114,00	1,00
sep-20	32.318.088	24,40%	73,33%	1,01%	0,61%	0,20%	0,17%	0,17%	0,10%	0,03%	24,40%	121,00	1,00
oct-20	42.838.907	17,98%	79,81%	0,96%	0,58%	0,22%	0,29%	0,09%	0,07%	0,00%	17,98%	138,00	1,00
nov-20	44.444.518	15,11%	82,18%	1,11%	0,69%	0,50%	0,32%	0,10%	0,00%	0,00%	15,11%	136,00	1,00
dic-20	54.996.064	12,33%	85,84%	1,04%	0,66%	0,08%	0,05%	0,00%	0,00%	0,00%	12,33%	159,00	1,00
ene-21	79.297.774	9,80%	89,04%	0,65%	0,41%	0,09%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	9,80%	191,00	1,00
feb-21	63.916.460	5,43%	93,90%	0,39%	0,28%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	5,43%	166,00	1,00
mar-21	91.520.379	3,21%	96,24%	0,54%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,21%	213,00	1,00
abr-21	75.338.882	0,10%	99,90%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,10%	165,00	1,00

Precancelaciones

Tomando el período de marzo de 2012 a abril de 2021, se precancelaron **2.223** préstamos de **13.397** otorgados, lo que representa un **16,59%** de las originaciones.

Normalmente esta precancelación se produce faltando muy pocas cuotas para la finalización del préstamo.

VI. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES.

DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS Y AGENTE DE COBRO

Denominación: Ralf S.A.
CUIT: 30-70967802-3
Domicilio: Av. Corrientes 753 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Teléfono/Fax: 4793-4006/4793-4006
Dirección de correo electrónico: ralf@ralf.com.ar.
Sitio web: www.carfacil.com

Datos de Inscripción

Ralf S.A. (“Ralf”) es una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia el 7 de junio de 2006 bajo el No. 8476 del Libro 31, tomo de sociedades por acciones, cuya sede social se encuentra situada en Avenida Corrientes 753 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y CUIT 30-70967802-3. Es una sociedad anónima en los términos del Capítulo II, Sección V de la Ley N° 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias. Su plazo de duración expirará el 7 de junio de 2105.

Las oficinas comerciales de Ralf se encuentran situadas en Avenida Alexander Fleming 1240, Martínez, Provincia de Buenos Aires. El teléfono es 4793-4006, su fax 4793-4006 interno 114 y su dirección de correo electrónico es ralf@ralf.com.ar.

Composición del Directorio

		Vencimiento de Mandato
Presidente	Gonzalo Piñero	30/04/2021
Vicepresidente	Ernesto Javier de las Carreras	30/04/2021
Director	Daniel Alfredo D’Onofrio	30/04/2021
Director	Rodolfo D’Onofrio (Hijo)	30/04/2021
Director	Federico Bunge	30/04/2021
Directora Suplente	Josefina Negri	30/04/2021

Sindicatura:

		Vencimiento de Mandato
Síndico titular	Gustavo Alfredo Peri	30/04/2021
Síndico Suplente	Nicolás V. Peso	30/04/2021

Los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 31/12/2021.

Auditoría Externa: BDO Becher y Asociados S.R.L.

Historia y Desarrollo

Ralf inicia sus actividades en el año 2006. La actividad principal de Ralf es la administración de carteras de créditos para la adquisición de automotores, especializándose en la administración de carteras de créditos relacionados el financiamiento de automotores usados. Teniendo en cuenta ello, y que su actividad no tiene impacto en el medioambiente, Ralf no cuenta con una política específica en relación con dicha materia.

Ralf realiza sus actividades principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires, pero tiene presencia en varias provincias más.

Desde el año 2006 a la fecha, Ralf ha actuado como administrador de carteras de créditos prendarios y, en su carácter de administrador ha contribuido en la originación de más de 11.000 préstamos prendarios. En el comienzo de su actividad, con el fin de evaluar la factibilidad del negocio, algunos créditos fueron otorgados de forma directa por Ralf S.A. Posteriormente, en el año 2007 con el fin de ampliar su fuente de financiación, Ralf se constituyó en Fiduciante y

Beneficiario del Fideicomiso de Prendas Ralf I en el que Larf S.A. actuó como Fiduciario y Administrador, momento desde el cual Ralf dejó de originar créditos, quedando la originación bajo la titularidad de dicho fideicomiso.

La participación de Ralf en dicho fideicomiso se limitó al papel de Fiduciante y Beneficiario del mismo. A partir de marzo 2012 y con la constitución del Fideicomiso Privado Carfauto, Ralf se constituyó también como administrador de éste último absorbiendo toda la estructura operativa que había desarrollado Larf S.A. en su momento.

A partir del año 2012 la actividad de Ralf se concentró en el Fideicomiso Financiero Fideicomiso Carfauto, en el que actúa como fiduciante/beneficiario y administrador de la cartera generada y TMF Trust Company (Argentina) actúa como fiduciario de dicho fideicomiso.

En octubre de 2012 se produjo la incorporación a Ralf de los accionistas Gustavo A Pérez (desvinculado en febrero de 2018), Daniel Alfredo D'Onofrio, Rodolfo D'Onofrio y Federico Bunge para contribuir al desarrollo de una etapa de crecimiento que se está implementando en la actualidad. En junio de 2013 se recibieron aportes de Daniel Alfredo D'Onofrio por \$1.985.733,47 y de Rodolfo D'Onofrio por \$1.985.733,45.

En octubre de 2017 Gustavo Pérez decidió desprenderse de sus acciones y desvincularse de Ralf, siendo su participación comprada por el resto de los accionistas.

Ralf cuenta con una planta de empleados con formación en el otorgamiento y administración de créditos prendarios. Desde sus orígenes Ralf ha dado un lugar preponderante al desarrollo de sistemas administrativos que le permiten operar de modo ágil y eficiente.

Empleados

Al 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, Ralf contaba con, 46, 35 y 35 empleados respectivamente. Al 30 de abril de 2021 cuenta con 37 empleados.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE RECAUDACIÓN.

SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A. (PAGO FÁCIL)

Razón social: Servicio Electrónico de Pago S. A.

Domicilio legal: Montevideo 825, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. De inscripción en la IGJ: 1927 libro 112 tomo "A" de Sociedades Anónimas

Fecha de inscripción: 17 de marzo de 1993.

CUIT: 30-65986378-9

Tel/Fax: 5293-5405/5406

E-Mail: info@pagofacil.net

Sitio web: www.e-pagofacil.com/

Historia y desarrollo

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Actividad

Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A (PAGO MIS CUENTAS)

Razón social: Prisma Medios de pago S. A.

Domicilio Legal: Avenida Corrientes 1437-piso 2 y 3, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 de mayo de 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo de Sociedades por acciones.

CUIT: 30 – 59891004 - 5

Tel/Fax: (011) 4371-3300

E- mail: soporteempresas@banelco.com.ar

Sitio web: www.prismamediosdepago.com

Historia y desarrollo

Prisma Medios de Pago S.A. (antes denominada Visa Argentina S.A.) absorbió por un proceso de fusión a Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, servicios de recaudación, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco S.A. era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales. Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando, como sociedad absorbente, todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

Actividad

Servicios empresariales, de apoyo y procesamiento de datos, investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas. Organizar dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Denominación: Daniel H. Zubillaga

CUIL: 23-13404269-9.

Domicilio: 25 de mayo 596, piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono/ Fax: 4313-4537.

Dirección de correo electrónico: info@zubillagayasoc.com.

Sitio web: www.zubillagayasoc.com

Datos de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: T° 127 F° 154, el 19 de enero de 1983.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, CUIL 20-14563149-2 o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción:24/07/1979 CUIL 20-119593621-2

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones.

Asimismo se encuentra inscripta en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014.

Sobre los informes

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros; b) control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación; d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios; e) control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el prospecto y/o suplemento de prospecto; y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Conforme lo establecido en el Artículo 28, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el consejo profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados según las normas de la CNV, en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes.

Será exclusiva responsabilidad del Fiduciario informar como hecho relevante cualquier desviación significativa que se produzca en los mismos invocando las razones del caso.

VII. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

Se informa que para mayor información respecto al cobro de los créditos fideicomitados y el procedimiento aplicable para los créditos morosos, se remita al subtítulo “Procedimiento de Originación” dentro de la sección “Descripción del Fiduciante”.

Para la emisión de valores representativos de deuda y los mecanismos mediante los cuales se garantiza el pago de los servicios, se informa al inversor ver el artículo 4.7 dentro del título “Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios” de la sección “XIII. Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero”.

Toda la información incluida en la presente sección se encuentra confeccionada a la Fecha de Corte, es decir, 1 de abril de 2021.

Relacion Créditos / Cliente	1
Capital Original por operación (en pesos)	296.551
Capital Original por cliente (en pesos)	296.551
Saldo de capital por operaciones con saldo (En pesos)	238.944
Saldo de capital por cliente con saldo (En pesos)	238.944
Antigüedad ponderada por Capital (1)	7,06
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital (2)	6,61
Vida remanente ponderada por Capital (3)	18,82
Vida remanente ponderada por Saldo de Capital (4)	19,83
Plazo Original Ponderado por capital (5)	25,88
Plazo Original Ponderado por saldo de capital (6)	26,44
Importe cuota promedio en pesos	19.318
Tasa promedio ponderada por capital	36,00%
Tasa promedio ponderada por saldo de capital	36,00%
LTV actual promedio (7)	33,54%
Antigüedad promedio del Vehículo	9,60
Capital Original	251.178.398
Capital Residual	202.385.173
Cantidad de créditos	847

(1) Es el plazo existente entre el momento de inicio del préstamo y la fecha de estudio ponderada por el capital. La unidad de medida es tiempo (meses).

(2) Es el plazo existente entre el momento de inicio del préstamo y la fecha de estudio ponderada por el saldo de capital. La unidad de medida es tiempo (meses).

(3) Es el plazo pendiente para la cancelación del préstamo, ponderada por el capital. La unidad de medida es tiempo (meses).

(4) Es el plazo pendiente para la cancelación del préstamo, ponderada por el saldo de capital. La unidad de medida es tiempo (meses).

(5) Es la duración inicial del préstamo, ponderada por el capital. La unidad de medida es tiempo (meses).

(6) Es la duración inicial del préstamo, ponderada por el saldo de capital. La unidad de medida es tiempo (meses).

(7) “LTV” son las siglas en inglés correspondientes a “Loan To Value”. Se trata de un cociente entre el valor del préstamo otorgado al momento inicial y el valor del activo subyacente. La unidad de medida es porcentaje. El “LTV Neto” es el cociente entre el saldo de capital residual cedido al fideicomiso dividido por el valor del activo subyacente a la fecha de selección de los créditos. El “LTV Actual Promedio” se obtiene ponderando el LTV Neto de cada préstamo por su saldo de capital. La unidad de medida es porcentaje. A todo evento se aclara que los conceptos “LTV Neto” y “LTV Actual” son lo mismo.

ESTRATIFICACIONES A LA FECHA DE CORTE (1 DE ABRIL DE 2021)

Estratos por Capital Original

Rango	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
49.000 a 100.000	1.517.198	0,60%	0,60%	1.010.423	0,50%	0,50%	18	2,13%	2,13%
100.001 a 200.000	35.261.733	14,04%	14,64%	25.154.288	12,43%	12,93%	219	25,86%	27,98%
200.001 a 300.000	73.968.448	29,45%	44,09%	56.802.983	28,07%	40,99%	302	35,66%	63,64%
300.001 a 400.000	55.632.896	22,15%	66,24%	46.062.683	22,76%	63,75%	162	19,13%	82,76%
400.001 a 500.000	30.138.560	12,00%	78,24%	25.580.909	12,64%	76,39%	68	8,03%	90,79%
500.001 a 600.000	15.226.104	6,06%	84,30%	13.176.691	6,51%	82,91%	28	3,31%	94,10%
600.001 a 700.000	13.009.272	5,18%	89,48%	11.845.139	5,85%	88,76%	20	2,36%	96,46%
700.001 a 800.000	7.432.803	2,96%	92,44%	6.286.102	3,11%	91,86%	10	1,18%	97,64%
800.001 a 900.000	6.740.621	2,68%	95,12%	5.869.131	2,90%	94,76%	8	0,94%	98,58%
900.001 a 1.000.000	5.673.589	2,26%	97,38%	4.814.713	2,38%	97,14%	6	0,71%	99,29%
1.000.001 a 1.100.000	3.166.355	1,26%	98,64%	2.703.213	1,34%	98,48%	3	0,35%	99,65%
1.100.001 a 1.156.232	3.410.820	1,36%	100,00%	3.078.899	1,52%	100,00%	3	0,35%	100,00%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

Capital Original: es el monto inicial que recibe el tomador del préstamo. La unidad de medida es pesos.

Capital Residual: es el capital original, menos las amortizaciones. La unidad de medida es pesos.

Rango: al estratificar, la información mostrada es separada en distintos rangos, los cuales agrupan las unidades de estratificación, que pueden ser expresadas en porcentaje, pesos, unidades de tiempo, entre otras.

Rango Máximo: el Crédito de mayor capital original es de \$ 1.156.232.-

Estratos por Saldo de Capital

Rango	Saldo de capital	% Cap Original	% Acumulado	Capital Original	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
49.000 a 100.000	7.227.057	3,57%	3,57%	12.751.697	5,08%	5,08%	94	11,10%	11,10%
100.001 a 200.000	48.523.795	23,98%	27,55%	67.580.301	26,91%	31,98%	328	38,72%	49,82%
200.001 a 300.000	51.901.686	25,65%	53,19%	63.573.692	25,31%	57,29%	215	25,38%	75,21%
300.001 a 400.000	37.997.467	18,77%	71,97%	43.591.883	17,35%	74,65%	112	13,22%	88,43%
400.001 a 500.000	16.799.770	8,30%	80,27%	18.660.396	7,43%	82,08%	38	4,49%	92,92%
500.001 a 600.000	12.476.593	6,16%	86,43%	14.108.169	5,62%	87,69%	23	2,72%	95,63%
600.001 a 700.000	11.497.860	5,68%	92,11%	12.846.212	5,11%	92,81%	18	2,13%	97,76%
700.001 a 800.000	7.454.152	3,68%	95,80%	8.763.685	3,49%	96,30%	10	1,18%	98,94%
800.001 a 900.000	2.533.425	1,25%	97,05%	2.790.238	1,11%	97,41%	3	0,35%	99,29%
900.001 a 1.000.000	2.811.633	1,39%	98,44%	3.124.603	1,24%	98,65%	3	0,35%	99,65%
1.000.001 a 1.083.988	3.161.735	1,56%	100,00%	3.387.521	1,35%	100,00%	3	0,35%	100,00%
Totales	202.385.173	100,00%		251.178.398	100,00%		847	100,00%	

Saldo de Capital: es el capital original menos sus respectivas amortizaciones. La unidad de medida es pesos.

Rango Máximo: el Crédito de mayor saldo de capital es de \$ 1.083.988.-

Estratos por Plazo Original

Rango	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
12	22.842.116	9,09%	9,09%	16.198.089	8,00%	8,00%	111	13,11%	13,11%
15	4.561.746	1,82%	10,91%	3.272.401	1,62%	9,62%	23	2,72%	15,82%
18	39.417.523	15,69%	26,60%	29.234.364	14,44%	24,07%	162	19,13%	34,95%
24	98.278.163	39,13%	65,73%	78.702.617	38,89%	62,95%	325	38,37%	73,32%
30	13.967.710	5,56%	71,29%	11.868.202	5,86%	68,82%	42	4,96%	78,28%
36	65.959.301	26,26%	97,55%	57.746.968	28,53%	97,35%	172	20,31%	98,58%
48	6.151.838	2,45%	100,00%	5.362.533	2,65%	100,00%	12	1,42%	100,00%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

Plazo: es la duración del préstamo.

Plazo Original: es la duración inicial del préstamo.

Plazo Remanente: es el plazo existente para la cancelación del préstamo.

Unidad de Medida: meses.

Estratos por Plazo Remanente

Rango en meses	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
3,01 a 6,00	5.933.432	2,36%	2,36%	2.968.830	1,47%	1,47%	33	3,90%	3,90%
6,01 a 9,00	28.297.308	11,27%	13,63%	18.063.914	8,93%	10,39%	135	15,94%	19,83%
9,01 a 12,00	23.957.644	9,54%	23,17%	16.115.165	7,96%	18,36%	101	11,92%	31,76%
12,01 a 15,00	28.846.952	11,48%	34,65%	22.050.596	10,90%	29,25%	109	12,87%	44,63%
15,01 a 18,00	36.850.533	14,67%	49,32%	29.644.883	14,65%	43,90%	127	14,99%	59,62%
18,01 a 21,00	46.328.732	18,44%	67,77%	40.096.365	19,81%	63,71%	140	16,53%	76,15%
21,01 a 24,00	15.806.243	6,29%	74,06%	13.800.526	6,82%	70,53%	45	5,31%	81,46%
24,01 a 27,00	12.920.621	5,14%	79,20%	11.301.325	5,58%	76,11%	37	4,37%	85,83%
27,01 a 30,00	15.483.703	6,16%	85,37%	13.839.198	6,84%	82,95%	41	4,84%	90,67%
30,01 a 33,00	28.134.818	11,20%	96,57%	26.323.501	13,01%	95,96%	63	7,44%	98,11%
33,01 a 36,00	5.176.873	2,06%	98,63%	4.948.150	2,44%	98,40%	11	1,30%	99,41%
36,01 a 43,83	3.441.538	1,37%	100,00%	3.232.721	1,60%	100,00%	5	0,59%	100,00%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

Plazo: es la duración del préstamo.

Plazo Original: es la duración inicial del préstamo.

Plazo Remanente: es el plazo existente para la cancelación del préstamo.

Unidad de Medida: meses.

Estratos por Antigüedad

Rango en meses	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
1,00 a 3,00	22.581.219	8,99%	8,99%	20.996.596	10,37%	10,37%	61	7,20%	7,20%
3,01 a 6,00	104.085.424	41,44%	50,43%	90.406.310	44,67%	55,04%	335	39,55%	46,75%
6,01 a 9,00	65.329.528	26,01%	76,44%	51.278.017	25,34%	80,38%	238	28,10%	74,85%
9,01 a 12,00	30.385.259	12,10%	88,54%	21.701.366	10,72%	91,10%	111	13,11%	87,96%
12,01 a 15,00	11.506.230	4,58%	93,12%	7.566.097	3,74%	94,84%	43	5,08%	93,03%
15,01 a 18,00	10.407.105	4,14%	97,26%	6.444.414	3,18%	98,03%	32	3,78%	96,81%
18,01 a 21,00	4.821.403	1,92%	99,18%	2.734.794	1,35%	99,38%	18	2,13%	98,94%
21,01 a 24,00	1.489.815	0,59%	99,77%	928.325	0,46%	99,84%	7	0,83%	99,76%
24,01 a 27,87	572.415	0,23%	93,34%	329.254	0,16%	95,01%	2	0,24%	93,27%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

Se entienda por antigüedad el plazo que tienen los préstamos desde que fueron otorgados. Por ejemplo, un préstamo originado en noviembre de 2020 tiene, a febrero de 2021, 3 meses de antigüedad.

Plazo: es la duración del préstamo.

Unidad de Medida: meses.

Estratos por Cuota

Rango	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
5.001 a 10.000	10.037.511	4,00%	4,00%	7.309.969	3,61%	3,61%	74	8,74%	8,74%
10.001 a 15.000	47.828.918	19,04%	23,04%	35.994.250	17,79%	21,40%	246	29,04%	37,78%
15.001 a 20.000	60.882.081	24,24%	47,28%	48.389.794	23,91%	45,31%	225	26,56%	64,34%
20.001 a 25.000	50.982.712	20,30%	67,57%	41.773.702	20,64%	65,95%	153	18,06%	82,41%
25.001 a 30.000	27.427.524	10,92%	78,49%	22.950.100	11,34%	77,29%	66	7,79%	90,20%
30.001 a 35.000	15.342.429	6,11%	84,60%	13.140.024	6,49%	83,78%	29	3,42%	93,62%
35.001 a 40.000	10.544.487	4,20%	88,80%	8.604.730	4,25%	88,03%	19	2,24%	95,87%
40.001 a 45.000	9.550.103	3,80%	92,60%	8.436.964	4,17%	92,20%	14	1,65%	97,52%
45.001 a 50.000	4.891.790	1,95%	94,55%	4.052.051	2,00%	94,20%	7	0,83%	98,35%
50.001 a 60.000	5.597.275	2,23%	96,78%	5.089.209	2,51%	96,72%	6	0,71%	99,06%
60.001 a 70.000	2.989.732	1,19%	97,97%	2.426.359	1,20%	97,92%	3	0,35%	99,41%
70.001 a 80.000	3.190.535	1,27%	99,24%	2.853.983	1,41%	99,33%	3	0,35%	99,76%
80.001 a 90.000	0	0,00%	99,24%	0	0,00%	99,33%	0	0,00%	99,76%
90.001 a 100.000	891.852	0,36%	99,59%	635.823	0,31%	99,64%	1	0,12%	99,88%
100.001 a 106.514	1.021.450	0,41%	100,00%	728.216	0,36%	100,00%	1	0,12%	100,00%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

Estrato Por TNA

Rango	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
36,00%	251.178.398	100,00%	100,00%	202.385.173	100,00%	100,00%	847	100,00%	100,00%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

TNA: refiere a las siglas de “Tasa Nominal Anual”. Es la tasa de interés por medio de la cual se calcularán los intereses durante el plazo del préstamo.

Estrato Por LTV Neto

Rango	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
Hasta 20%	28.295.477	11,27%	11,27%	17.942.178	8,87%	8,87%	156	18,42%	18,42%
20% a 30%	59.124.359	23,54%	34,80%	42.825.809	21,16%	30,03%	230	27,15%	45,57%
30% a 40%	53.390.513	21,26%	56,06%	42.714.313	21,11%	51,13%	179	21,13%	66,71%
40% a 50%	55.229.203	21,99%	78,05%	48.137.917	23,79%	74,92%	155	18,30%	85,01%
50% a 55%	20.419.474	8,13%	86,18%	18.475.295	9,13%	84,05%	48	5,67%	90,67%
55% a 60%	18.475.392	7,36%	93,53%	17.162.001	8,48%	92,53%	42	4,96%	95,63%
60% a 64,83%	16.243.980	6,47%	100,00%	15.127.660	7,47%	100,00%	37	4,37%	100,00%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

LTV: son las siglas en inglés correspondientes a “Loan To Value”. Se trata de un cociente entre el valor del préstamo otorgado al momento inicial y el valor del activo subyacente. La unidad de medida es porcentaje.

LTV Neto: es aquel que se obtiene de la siguiente relación, saldo de capital residual cedido al fideicomiso dividido por el valor del activo a la fecha de selección de los créditos.

Estrato Por Modelo de Auto

Rango	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
2006	520.258	0,21%	0,21%	235.132	0,12%	0,12%	4	0,47%	0,47%
2007	14.783.996	5,89%	6,09%	11.959.164	5,91%	6,03%	73	8,62%	9,09%
2008	18.657.218	7,43%	13,52%	15.052.297	7,44%	13,46%	74	8,74%	17,83%
2009	20.690.742	8,24%	21,76%	16.804.582	8,30%	21,77%	84	9,92%	27,74%
2010	25.142.733	10,01%	31,77%	20.322.623	10,04%	31,81%	96	11,33%	39,08%
2011	33.261.598	13,24%	45,01%	25.805.589	12,75%	44,56%	121	14,29%	53,36%
2012	31.090.560	12,38%	57,39%	24.582.490	12,15%	56,70%	111	13,11%	66,47%
2013	29.528.336	11,76%	69,14%	23.968.190	11,84%	68,55%	94	11,10%	77,57%
2014	24.213.800	9,64%	78,78%	20.074.939	9,92%	78,47%	64	7,56%	85,12%
2015	19.390.039	7,72%	86,50%	15.440.112	7,63%	86,10%	52	6,14%	91,26%
2016	13.302.826	5,30%	91,80%	10.551.122	5,21%	91,31%	32	3,78%	95,04%
2017	10.370.556	4,13%	95,93%	8.738.158	4,32%	95,63%	24	2,83%	97,87%
2018	6.374.977	2,54%	98,47%	5.487.626	2,71%	98,34%	13	1,53%	99,41%
2019	1.211.462	0,48%	98,95%	1.148.648	0,57%	98,91%	2	0,24%	99,65%
2020	2.639.296	1,05%	100,00%	2.214.500	1,09%	100,00%	3	0,35%	100,00%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

Estrato por CFT

Rango	Capital Original	% Cap Original	% Acumulado	Saldo de capital	% Saldo Cap	% Acumulado	Cantidad	% Cantidad	% Acumulado
53,40%	251.178.398	100,00%	100,00%	202.385.173	100,00%	100,00%	847	100,00%	100,00%
Totales	251.178.398	100,00%		202.385.173	100,00%		847	100,00%	

CFT: son las siglas que responden a “Costo Financiero Total”. Es la tasa de interés más la totalidad de los gastos del préstamo, capitalizado en forma anual.

Para el cálculo del Costo Financiero Total se utilizaron los conceptos de capital otorgado, interés, e IVA.

La totalidad de los Créditos han sido otorgados a personas humanas. Ningún deudor cedido posee más de un crédito fideicomitado.

Asimismo, se informa se identifica al Fideicomiso Privado Carfauto como titular original de los derechos creditorios.

VIII. FLUJO DE FONDOS TEORICO

MES	Valores Históricos			Gastos / Impuestos y	Mora y y Recupero de Mora (*)	Flujo Neto
	Capital	Interes	Total			
abr - may -21	17.450.363	11.270.628	28.720.991	-3.445.975	-1.362.642	23.912.375
jun-21	9.645.056	5.551.216	15.196.271	-612.671	-722.893	13.860.707
jul-21	9.994.359	5.261.873	15.256.232	-593.304	-725.770	13.937.158
ago-21	10.344.361	4.962.052	15.306.413	-611.196	-728.331	13.966.886
sep-21	10.633.306	4.651.731	15.285.037	-551.738	-727.871	14.005.428
oct-21	10.700.641	4.332.742	15.033.383	-529.621	-716.540	13.787.222
nov-21	10.504.572	4.011.734	14.516.306	-545.078	-692.860	13.278.367
dic-21	9.921.090	3.696.608	13.617.698	-495.890	-650.215	12.471.593
ene-22	9.274.512	3.398.986	12.673.498	-475.712	-605.099	11.592.687
feb-22	8.687.521	3.120.763	11.808.284	-570.977	-563.071	10.674.237
mar-22	8.438.840	2.860.150	11.298.990	-440.094	-538.596	10.320.299
abr-22	8.282.805	2.606.997	10.889.802	-422.775	-519.306	9.947.721
may-22	8.048.202	2.358.526	10.406.729	-519.125	-496.546	9.391.058
jun-22	7.713.630	2.117.094	9.830.724	83.885	-942.278	8.972.332
jul-22	7.210.537	1.885.699	9.096.236	-352.797	-454.812	8.288.627
ago-22	6.675.116	1.669.398	8.344.514	-453.219	-417.226	7.474.069
sep-22	6.270.494	1.469.160	7.739.654	-327.555	-386.983	7.025.116
oct-22	5.655.965	1.281.061	6.937.026	-316.527	-173.426	6.447.073
nov-22	5.020.275	1.111.398	6.131.673	-420.176	-153.292	5.558.205
dic-22	4.330.644	960.807	5.291.451	-308.830	-132.286	4.850.334
ene-23	3.384.393	830.561	4.214.954	-302.075	-105.374	3.807.505
feb-23	2.793.542	726.639	3.520.181	-432.708	-88.005	2.999.468
mar-23	2.696.201	642.148	3.338.349	-291.326	-83.459	2.963.565
abr-23	2.620.591	561.262	3.181.853	-286.215	-79.546	2.816.091
may-23	2.565.829	482.645	3.048.474	-417.337	-76.212	2.554.925
jun-23	2.483.012	405.670	2.888.682	-276.370	-72.217	2.540.095
jul-23	2.253.195	331.179	2.584.375	-271.976	-64.609	2.247.789
ago-23	2.036.931	263.584	2.300.514	-404.129	-57.513	1.838.872
sep-23	1.815.440	202.476	2.017.916	-264.464	-50.448	1.703.003
oct-23	1.617.992	148.013	1.766.005	-261.309	-44.150	1.460.545
nov-23	1.171.157	99.473	1.270.630	-395.150	-31.766	843.714
dic-23	734.920	64.338	799.258	-257.592	-19.981	521.685
ene-24	400.729	42.290	443.019	-258.324	-11.075	173.620
feb-24	407.700	53.551	461.251	-238.697	-11.531	211.023
mar-24	297.638	42.257	339.894	-238.481	-8.497	92.916
abr-24	303.614	38.941	342.555	-235.950	-8.564	98.041
TOTAL	202.385.173	73.513.649	275.898.823	-16.741.482	-12.522.990	246.634.351

(*) Los valores positivos corresponden a los meses en los cuales el Recupero de Mora supera la suma de la generación de nueva mora. No se han considerado precancelaciones.

La Cobranza al 14 de mayo de 2021 asciende a \$ 21.451.991.-

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados: gastos del Fideicomiso por \$ 16.741.482. Dichos conceptos arrojan un total del 6,07% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Los gastos del Fideicomiso, incluyen – enunciativamente – Ingresos brutos (\$ 4.424.774), honorarios del auditor, del Fiduciario, del Administrador, gastos de colocación y de organización.

IX. CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés mínimo

Valores Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha de pago	Amortización	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de Capital
	-	-	-	139.645.770
30/6/2021	10.416.398	4.073.002	14.489.400	129.229.372
20/7/2021	10.885.232	3.769.190	14.654.422	118.344.140
20/8/2021	11.310.152	3.451.704	14.761.856	107.033.988
20/9/2021	11.698.044	3.121.825	14.819.869	95.335.944
20/10/2021	12.107.646	2.780.632	14.888.278	83.228.298
20/11/2021	12.253.192	2.427.492	14.680.684	70.975.106
20/12/2021	12.089.808	2.070.107	14.159.915	58.885.298
20/1/2022	11.599.932	1.717.488	13.317.420	47.285.366
20/2/2022	11.016.843	1.379.157	12.396.000	36.268.523
20/3/2022	10.372.753	1.057.832	11.430.585	25.895.770
20/4/2022	10.317.308	755.293	11.072.601	15.578.462
20/5/2022	10.240.017	454.372	10.694.389	5.338.445
20/6/2022	5.338.445	155.705	5.494.150	-
TOTAL	139.645.770	27.213.799	166.859.569	

Valores Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha de pago	Amortización	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de Capital
	-	-	-	20.238.517
20/6/2022	-	4.286.170	4.286.170	20.238.517
20/7/2022	4.758.324	4.214.008	8.972.332	15.480.193
20/8/2022	7.824.221	464.406	8.288.627	7.655.972
20/9/2022	7.244.390	229.679	7.474.069	411.582
20/10/2022	411.582	12.347	423.929	-
TOTAL	20.238.517	9.206.610	29.445.127	

Certificado de Participación				
Fecha de pago	Amortización	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de Capital
	-	-	-	42.500.886
20/10/2022	6.601.187	-	6.601.187	35.899.699
20/11/2022	6.447.073	-	6.447.073	29.452.626
20/12/2022	5.558.205	-	5.558.205	23.894.421
20/1/2023	4.850.334	-	4.850.334	19.044.087
20/2/2023	3.807.505	-	3.807.505	15.236.582
20/3/2023	2.999.468	-	2.999.468	12.237.114
20/4/2023	2.963.565	-	2.963.565	9.273.549
20/5/2023	2.816.091	-	2.816.091	6.457.458
20/6/2023	2.554.925	-	2.554.925	3.902.533
20/7/2023	2.540.095	-	2.540.095	1.362.438
20/8/2023	1.362.338	885.450	2.247.788	100
20/9/2023	-	1.838.872	1.838.872	100
20/10/2023	-	1.703.003	1.703.003	100
20/11/2023	-	1.460.545	1.460.545	100
20/12/2023	-	843.714	843.714	100
20/1/2024	-	521.685	521.685	100
20/2/2024	-	173.620	173.620	100
20/3/2024	-	211.023	211.023	100
20/4/2024	-	92.916	92.916	100
20/5/2024	100	97.941	98.041	0
TOTAL	42.500.886	7.828.769	50.329.655	

Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.

Los cuadros de pago de servicios de los VDFA y de los VDFB se han confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto, es decir, 35% y 36% nominal anual, respectivamente. El cálculo de los intereses toma como base períodos mensuales de 30 días.

La rentabilidad de los Valores Fiduciarios puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia y por disímiles comportamientos de la cartera de créditos fideicomitida (mora, precancelaciones, impuestos, etc.) a los estimados al momento de elaborar los cuadros de pagos de servicios.

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés máximo

Valores Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha de pago	Amortización	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de Capital
	-	-	-	139.645.770
30/6/2021	10.416.398	4.073.002	14.489.400	129.229.372
20/7/2021	9.808.321	4.846.101	14.654.422	119.421.051
20/8/2021	10.283.567	4.478.289	14.761.856	109.137.484
20/9/2021	10.727.213	4.092.656	14.819.869	98.410.271
20/10/2021	11.197.893	3.690.385	14.888.278	87.212.378
20/11/2021	11.410.220	3.270.464	14.680.684	75.802.158
20/12/2021	11.317.334	2.842.581	14.159.915	64.484.824
20/1/2022	10.899.239	2.418.181	13.317.420	53.585.585
20/2/2022	10.386.541	2.009.459	12.396.000	43.199.044
20/3/2022	9.810.621	1.619.964	11.430.585	33.388.423
20/4/2022	9.820.535	1.252.066	11.072.601	23.567.888
20/5/2022	9.810.593	883.796	10.694.389	13.757.295
20/6/2022	9.264.421	515.899	9.780.320	4.492.874
20/7/2022	4.492.874	168.483	4.661.357	-
TOTAL	139.645.770	36.161.326	175.807.096	

Valores Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha de pago	Amortización	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de Capital
	-	-	-	20.238.517
20/7/2022	-	4.310.975	4.310.975	20.238.517
20/8/2022	3.323.615	4.965.012	8.288.627	16.914.902
20/9/2022	6.825.664	648.405	7.474.069	10.089.238
20/10/2022	6.638.362	386.754	7.025.116	3.450.876
20/11/2022	3.450.876	132.284	3.583.160	-
TOTAL	20.238.517	10.443.430	30.681.947	

Certificado de Participación				
Fecha de pago	Amortización	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de Capital
	-	-	-	42.500.886
20/11/2022	2.863.913	-	2.863.913	39.636.973
20/12/2022	5.558.205	-	5.558.205	34.078.768
20/1/2023	4.850.334	-	4.850.334	29.228.434
20/2/2023	3.807.505	-	3.807.505	25.420.929
20/3/2023	2.999.468	-	2.999.468	22.421.461
20/4/2023	2.963.565	-	2.963.565	19.457.896
20/5/2023	2.816.091	-	2.816.091	16.641.805
20/6/2023	2.554.925	-	2.554.925	14.086.880
20/7/2023	2.540.095	-	2.540.095	11.546.785
20/8/2023	2.247.789	-	2.247.789	9.298.996
20/9/2023	1.838.872	-	1.838.872	7.460.124
20/10/2023	1.703.003	-	1.703.003	5.757.121
20/11/2023	1.460.545	-	1.460.545	4.296.576
20/12/2023	843.714	-	843.714	3.452.862
20/1/2024	521.685	-	521.685	2.931.177
20/2/2024	173.620	-	173.620	2.757.557
20/3/2024	211.023	-	211.023	2.546.534
20/4/2024	92.916	-	92.916	2.453.618
20/5/2024	98.041	-	98.041	2.355.577
TOTAL	40.145.309	-	40.145.309	

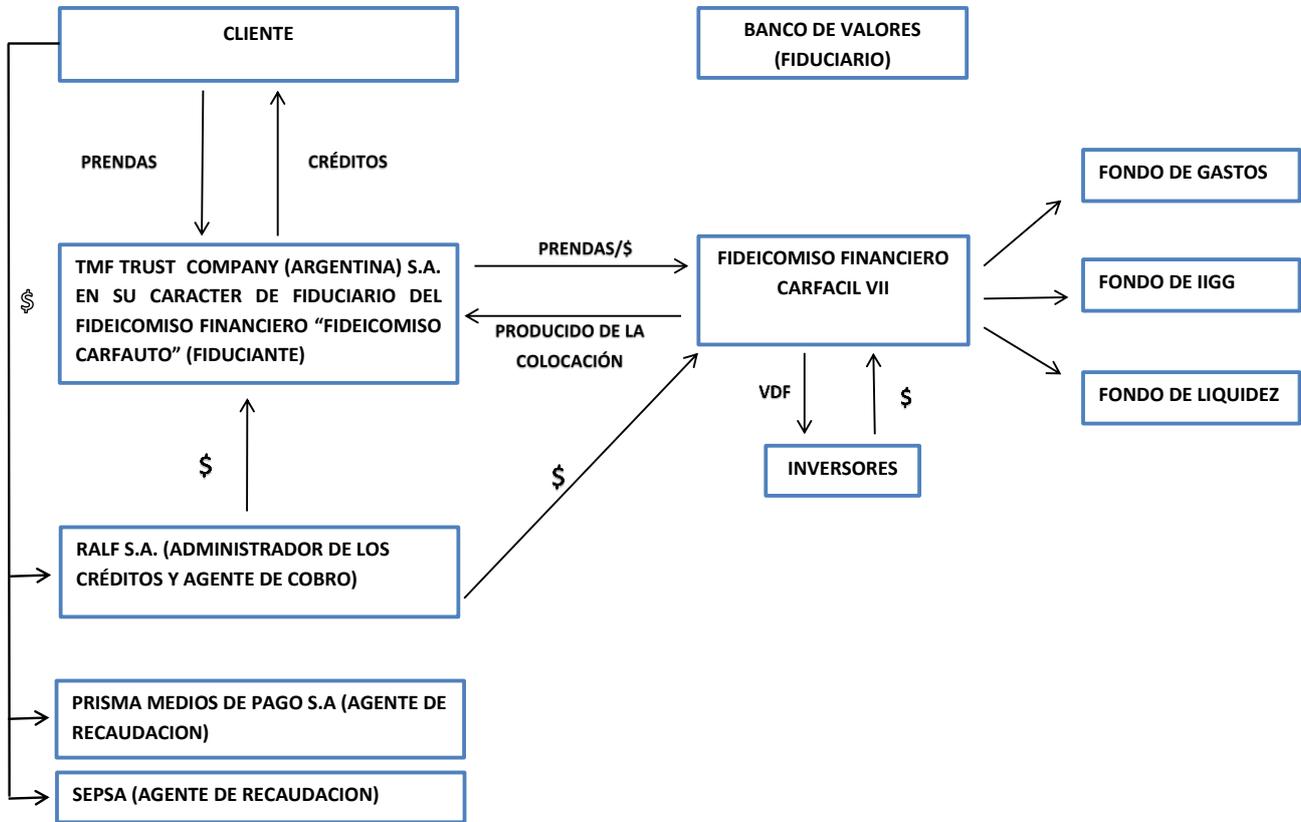
Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.

Los cuadros de pago de servicios de los VDFA y de los VDFB se han confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto, es decir, 45% y 46% nominal anual, respectivamente. El cálculo de los intereses toma como base períodos mensuales de 30 días.

La rentabilidad de los Valores Fiduciarios puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia y por disímiles comportamientos de la cartera de créditos fideicomitida (mora, precancelaciones, impuestos, etc.) a los estimados al momento de elaborar los cuadros de pagos de servicios."

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CUADRO PRECEDENTE, EN EL SUPUESTO EN QUE LOS VDF A Y VDF B DEBIERAN AFRONTAR DURANTE TODA SU DURACION HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERES MAXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISION DE LOS TITULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

X. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XI. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en el Capítulo IV, Título VI las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) (BYMA PRIMARIAS) bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., STONEX Securities S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A., Provincia Bursátil S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (los “Colocadores”), junto con los agentes miembros de BYMA y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% de los montos efectivamente colocados.

La oferta de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se dirige únicamente a los inversores calificados (los “Inversores Calificados”) definidos en la Sección I Capítulo VI Título II de las Normas de la CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9, Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“*road shows*”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 8°, inciso a) del Capítulo IX Título II de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas de Banco de Valores S.A., sitas en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de STONEX Securities S.A., sitas en Sarmiento 459, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Allaria Ledesma & Cía S.A., sitas en 25 de Mayo 359 piso 12° Ciudad Autónoma de Buenos Aires., de Provincia Bursátil S.A. sitas en San Martín 108 piso 12° Ciudad Autónoma de Buenos Aires y BACS Banco de Crédito y Securitización SA., sitas en Tucumán 1, piso 19 “A” Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán instruir la presentación en BYMA PRIMARIAS de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores y/o a los agentes miembros de BYMA y/o a cualquier otro agente habilitado dentro del país (en conjunto, los “Operadores con Acceso al BYMA Primarias”) las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - la clase de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - la tasa interna de retorno (“TIR”) y/o el precio ofrecido, según corresponda, por los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - la clase de Valores Fiduciarios a suscribir;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor);
 - y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el periodo de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor, el Fiduciario o contra los Colocadores.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las ofertas de suscripción a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema de licitación.

5. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la fecha de liquidación, y el domicilio de los Colocadores.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día del cierre del nuevo Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte o un precio igual o mayor al Precio de Suscripción debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes al último día del Período de Colocación u otra fecha que se especifique en el aviso de suscripción.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios ofrecidos, según corresponda, en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una tasa de corte mínima aplicable a cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el periodo de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción un Precio de Corte Mínimo aplicable a los Certificados de Participación (el “Precio de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas

de suscripción en las que lo inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 20.000.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitados.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran ofertas de Tramo no Competitivo y, a diferencia de las del Tramo Competitivo, no deberán incluir la TIR solicitada o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el Tramo no Competitivo superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda, y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas, que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida o el menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar entre terceros (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte” respectivamente).

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante, considerando criterios objetivos - podrá establecer para cada clase una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón (tal como dicho término se define más adelante) o la Tasa de Corte Mínima establecida para la clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando la tasa de interés mínima. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, no adjudicados a los underwriters, de existir, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo, una vez finalizado el Período de Licitación Pública el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la

cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los underwriters, de existir, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de existir, podrán considerar desierta la licitación (i) en caso de ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más Clases de los VDF, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters, en caso de existir, respecto de la/s clase/s de VDF en las que tengan participación). En dichos casos las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores Fiduciarios le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, le serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria/Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria/Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados aleatoriamente a algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del Sistema BYMA PRIMARIAS. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en BYMA y negociarse en el MAE como así también en otros mercados autorizados. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el periodo de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

XII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por los inversores. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

En ese sentido, debemos mencionar que ha tenido lugar la reforma tributaria dispuesta por la Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) y reglamentada por el Decreto N° 1170/2018 (B.O. 27/12/2018), así como también la sanción de la denominada “Ley de Financiamiento Productivo” bajo el número 27.440 (B.O. 11/05/2018) y su reglamentación dispuesta por el Decreto 382/2019 (B.O. 29/05/2019) y por la Resolución General N° 4498/2019 (AFIP), y finalmente la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva sancionada recientemente bajo el número 27.541 (B.O. 23/12/2019), y su reglamentación bajo los Decretos N° 99/2019 y N° 116/2020 (B.O. 28/12/2019 y 30/01/2020, respectivamente) y las Resoluciones Generales (AFIP) N° 4659/2020 (B.O. 07/01/2020), N° 4664/2020 (B.O. 15/01/2020), N° 4667/2020 (B.O. 31/01/2020), N° 4673/2020 (B.O. 07/02/2020), N°4690/2020 (B.O. 01/04/2020), N°4691/2020 (B.O. 02/04/2020), entre otras. No obstante lo expuesto es probable que se emitan reglamentaciones y aclaraciones adicionales.

Por su parte, los Decretos N° 824/2019 (B.O. 06/12/2019) y N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019) establecieron nuevos textos ordenados de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”) y del Decreto Reglamentario de la LIG, respectivamente, modificando múltiples referencias normativas, entre otras cuestiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la LIG (t.o. en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27.430 había establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020. Por medio del artículo 48 de la Ley N° 27.541 se suspende hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive, la aplicación de la alícuota del 25%, estableciendo que para el periodo de suspensión la alícuota será del 30%.

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que, si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Con fecha 29/05/2019 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 382/2019 mediante el cual el Poder Ejecutivo reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (artículo 1).

Asimismo, el Decreto N° 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta sea distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la LIG (t.o. en 2019), es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

Por su parte, en virtud de lo normado por la Resolución General 4498/2019 (AFIP), los fiduciarios de los Fideicomisos que no deban tributar el impuesto a las ganancias (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley N° 27.440) deberán poner a disposición de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y en proporción al porcentaje de participación que dichos inversores tengan en el Fideicomiso, un “certificado de resultados” que debe contener datos relativos a (i) la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal y (ii) el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Para el caso que los inversores sean sujetos comprendidos en los incisos a), b), d) o en el último párrafo del art. 53 de la LIG (t.o. en 2019) - (los denominados “sujetos empresa”)-, el fiduciario deberá poner a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del Fideicomiso, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto; así como también deberán informar el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos que pudieran corresponder.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (B.O. 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

I.3. Impuesto al Valor Agregado

El artículo 4 de la ley del Impuesto al Valor Agregado establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros, “cualquier otro ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo citado, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas por el tributo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención. En tal sentido, se reducirá la alícuota al 10,5% respecto del pago de intereses y comisiones de préstamos que hubieran sido otorgados por entidades de la Ley N° 21.526, siempre que los tomadores revistan la condición de responsables inscriptos frente al impuesto.

El artículo 83 inciso a) de la Ley N° 24.441 establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de títulos representativos de deuda y de certificados de participación de Fideicomisos, como así también las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley N° 24.441 dispone que a los efectos del IVA, cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación, el fideicomiso financiero es sujeto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el Convenio Multilateral, dado que la obtención de ingresos y/o realización de gastos se efectuará en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generen en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 del régimen, pese a que durante el primer año deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 10 de su Código Fiscal (t.o. en 2019) establece: “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En este sentido, el artículo 205 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con el artículo 1690 del CCCN, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los bienes fideicomitados sean créditos originados en las mismas, la Resolución (SHyF) N° 444/2000 remite a la determinación de la base imponible de las entidades financieras.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos califican como sujetos pasivos del impuesto en la Ciudad de Buenos Aires, deberán tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los valores representativos de deuda emitidos por el Fiduciario.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

A efectos de reglamentar la Ley N° 24.513, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 380/2001, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (ii) los movimientos y entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado, en la medida que se efectúen a través de sistemas de pago organizados en reemplazo del uso de las cuentas bancarias, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas, (en adelante, los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito registrado en cuentas bancarias. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%. También existen alícuotas reducidas del 0,075%, y otras alícuotas para casos especiales.

La Ley N° 27.541 recientemente ha establecido la duplicación de la alícuota aplicable sobre los débitos en cuentas bancarias que correspondan a extracciones de efectivo, salvo cuando la titularidad de la cuenta corresponda a personas humanas o a micro y pequeñas empresas. El 33 % de las sumas abonadas en concepto de este impuesto por el hecho imponible principal y sujetos a la tasa general del 0,6% y el 33% de los importes abonados sobre operaciones alcanzadas por la tasa del 1,2% en virtud de los Hechos Imponibles Complementarios puede computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, o sus respectivos anticipos. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas, el cómputo como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas será del 20%. A partir de la Ley N° 27.432 se otorgó facultades al Poder Ejecutivo para aumentar progresivamente el porcentaje admitido como pago a cuenta, con el fin de que para el año 2022 se pueda tomar el 100% del impuesto sobre los débitos y créditos a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Asimismo, la Ley N° 27.264 estableció que el impuesto sobre los débitos y créditos que hubiese sido efectivamente ingresado podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 2 de la Ley N° 25.413, sustituyó el texto de la exención contenida en el artículo 10 inc. c) del Decreto N° 380/2001.

La actual redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor, y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto N° 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% (1,5% para juicios sucesorios) del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación, el fideicomiso financiero es sujeto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el Convenio Multilateral, dado que la obtención de ingresos y/o realización de gastos se efectuará en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generen en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 del régimen, pese a que durante el primer año deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 10 de su Código Fiscal (t.o. 2020) establece: “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En este sentido, el artículo 208 del Código Fiscal (t.o. 2020) dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con el artículo 1690 del CCCN, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas, la Resolución (SHyF) N° 444/2000 remite a la determinación de la base imponible de las entidades financieras.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos califican como sujetos pasivos del impuesto en la Ciudad de Buenos Aires, deberán tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los valores representativos de deuda emitidos por el Fiduciario.

1.9. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 01/01/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

Por medio de la Ley N° 6280 (B.O.C.A.B.A: 23/12/2019), el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires había establecido nuevas alícuotas para los gravámenes locales con efectos a partir del 01/01/2020. En materia del impuesto de sellos, se redujo la alícuota general del impuesto instrumental del 1% al 0,75% y el de las operaciones monetarias del art. 489 del Código Fiscal (t.o. 2020) del 1,2% anual al 0,75% anual. No obstante, en el artículo 2 de la ley 6280 se incluye una “cláusula transitoria”, según la cual se anularían dichas reducciones en caso de producirse la rescisión y/o suspensión del “Consenso Fiscal 2017/18”. Con posterioridad, se celebró un nuevo Consenso, que suspendió los efectos de sus anteriores. Por lo tanto, y en consonancia con la RG 30/2020 (AGIP), se restituyeron las alícuotas vigentes en materia de sellos. Recientemente, en el marco del Consenso Fiscal 2020, se prorrogó la suspensión de la reducción gradual de las alícuotas mencionadas hasta el 31/12/2021.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 484 del Código Fiscal (t.o. 2020) expresa: “En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.”

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte de fideicomisos financieros, entre otros, debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (art. 498, inciso 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos, contados a partir de la autorización de Oferta Pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que exigen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, conforme fuera modificada por la Ley N° 27.440. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541.

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430 (B.O. 29/12/2017) introdujo modificaciones a la LIG a partir del periodo fiscal 2018, incorporando un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”, mediante el cual se establece un procedimiento para determinar el impuesto respecto de los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, como asimismo las alícuotas aplicables. En forma paralela, se derogaron ciertas exenciones contenidas en la ley del gravamen y en otras leyes que amparaban los rendimientos y resultados de resultados de operaciones financieras.

En el caso de las personas humanas residentes, de conformidad con el art. 95 de la LIG (t.o. en 2019) el impuesto se determina aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos, sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera. Asimismo, el art. 100 de la LIG establece que cuando las ganancias de fuente argentina provengan de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, puede efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Con fecha 23/12/2019 se publicó la Ley N° 27.541, vigente a partir de dicha fecha, mediante la cual se restablecieron las exenciones anuladas por la Ley N° 27.430 y se derogaron parcialmente las disposiciones vinculadas del “Impuesto Cedular”. En ese sentido, mediante su artículo 33 se modificó el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. en 2019), incorporando a la exención a los intereses a plazo fijo en moneda nacional y otras formas de captación de fondos por parte de las entidades financieras reguladas, excluyendo a los depósitos con cláusulas de ajuste y/o en moneda extranjera.

En el mismo inciso se restablece la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG (“sujetos empresa del país”), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se derogó el art. 95 de la LIG (t.o. en 2019) -ver arriba para mayores detalles-, así como el art. 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del periodo fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el “Impuesto Cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Valores Representativos de Deuda, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en el párrafo anterior.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley N° 27.430: para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30%, y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N° 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, t.o. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (t.o. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a jurisdicciones no cooperantes, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información”. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización (artículo 24 del Decreto N° 862/19, reglamentario de la LIG t.o. en 2019).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) del artículo 83 de la Ley de Fideicomiso, que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la LIG (t.o. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

Bajo las disposiciones del “Impuesto Cédular”, y en función de lo normado en el artículo 98 de la LIG (t.o. 2019), en el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará en función al tipo de Valor Fiduciario involucrado:

Valores Representativos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) en caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% en caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra. Para el caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) en caso de tratarse de títulos que cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV que no cumplen los requisitos a que se refiere el inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) o que no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores, ello sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios al Consumidor nivel general, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, y como enunciaríamos anteriormente, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo 26 de la LIG y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa– del inciso b) del artículo 83 de la Ley de Fideicomiso, que contempla una exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG (“sujetos empresa del país”), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la Ley N° 27.541 mediante su artículo 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la LIG (t.o. en 2019), entre

ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020. La incorporación de esta exención no invalida la preponderancia del tratamiento exentivo señalado en el párrafo precedente.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios están sujetos al Impuesto a las siguientes tasas dispuestas por la Ley N° 27.430: para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30%, y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N° 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021 inclusive la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. en 2019).

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del periodo fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la LIG (t.o. en 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A ello cabe agregar, tal como se indicó precedentemente respecto a las “personas humanas residentes”, que el artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) del artículo 83 de la Ley de Fideicomiso, la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG (“sujetos empresa del país”), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resultan exentos, ello en la medida en que los beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (remitimos a lo señalado más arriba en cuanto al concepto de “jurisdicción no cooperante”).

El artículo 249 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. en 2019) dispone que cuando se trate de una enajenación de títulos valores representativos de deuda y certificados de participación realizada por beneficiarios del exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la LIG (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y, de corresponder, por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal).

Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019) dispone que cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la ley del gravamen (es decir, las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la LIG (t.o. en 2019).

Cuando la titularidad de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, este último deberá actuar como agente de retención e ingresar el Impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. en 2019), cuando la titularidad de los títulos de que se trata corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

Utilidades de los Certificados de Participación

Salvo que corresponda aplicar el tratamiento de “transparencia” emanado de la Ley N° 27.440 y sus normas reglamentarias, sobre el que se abunda más abajo, la distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los Certificados de Participación se asimila a la distribución de dividendos (artículos 49 y 68 de la LIG, t.o. 2019). A partir de la sanción de la Ley N° 27.430, la distribución de dividendos y de utilidades asimilables efectuada por Fideicomisos -entre otros sujetos- a personas humanas y sucesiones indivisas residentes y a beneficiarios del exterior quedó sujeta al pago del impuesto a la alícuota del 7% para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018 y de 2019. Si bien el inciso e) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone que para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 la alícuota mencionada ascenderá al 13%, dicha disposición ha sido suspendida por el artículo 48 de la ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el período de suspensión la alícuota en cuestión se mantendrá en el 7%. El concepto de que se trata será considerado ganancia gravada por sus beneficiarios en tanto que el impuesto correspondiente deberá ser retenido por parte de la entidad pagadora de los referidos dividendos y utilidades.

Por su parte, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para las entidades locales (estas son, en general, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme los artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación excepto aquéllos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG) el carácter de no computables a los efectos del IG. En consecuencia, en principio no estarán gravadas por dicho impuesto ni deberán ser incorporadas por las referidas entidades en la determinación de su ganancia neta.

Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos. La RG (AFIP) 4498/2019 (B.O: 03/06/2019) establece que al momento de distribuir las ganancias el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno, un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo en el citado Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación. (Artículo 4º, Decreto N° 382/2019).

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/ o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer

el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) o Capítulo II (“impuesto Cedular”) de la LIG.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6 de la RG (AFIP) 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que dichas rentas no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto estas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, no procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la Ley N° 23.966 (t.o. en 1997 y sus modificaciones) (“Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir del periodo fiscal 2019, inclusive, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, y facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar alícuotas superiores respecto de los bienes situados en el exterior. Asimismo, introdujo el concepto de “residencia” (según los términos del artículo 116 y siguientes de la LIG, t.o. en 2019) en sustitución del de “domicilio” a los efectos de calificar como contribuyente del impuesto.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 2.000.000 (o exceda de \$ 18.000.000 tratándose de la casa-habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

La ley delega en el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la “repatriación” del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado. En ese sentido define en forma detallada los activos que revisten como “financieros”.

En función de la delegación aludida, el PEN a través del Decreto 99/2019 (B.O. 28/12/2019) dispuso las alícuotas aplicables respecto a los bienes situados en el exterior, de acuerdo a lo siguiente:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

La Resolución General (AFIP) 4673 ha establecido un pago a cuenta del impuesto correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020, que deberán ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina que posean en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto.

En cuanto a la “repatriación” del producido de la realización de activos financieros situados en el exterior, el artículo 10 del decreto, la define como el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo. Bajo tales circunstancias, quedan exceptuados de aplicar las alícuotas diferenciales de la tabla precedente para el pago del Impuesto, quienes hubieren repatriado activos financieros que representen, por lo menos un cinco por ciento (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior. El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

Por el artículo 1° del Decreto N° 330/2020 (B.O. 1/4/2020) se prorrogó hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la fecha de repatriación prevista para el período fiscal 2019.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50% a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que, con efectos a partir del período fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes, el sujeto del impuesto IBP se regirá por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la LIG (t.o. 2019) (arts. 116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto N° 99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio”, con relación al impuesto IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con el IBP se encuentran reglamentadas por la Resolución General (AFIP) N°4760, publicada en el Boletín Oficial el 17/07/2020.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General (AFIP) N°4815, (B.O. 16/09/2020), se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el denominado como impuesto PAIS (ver debajo). Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del IG, según el caso.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

De conformidad con el artículo 76 de la Ley N° 27.260, el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (B.O. 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N° 380/2001 (reglamentario de la Ley N° 25.413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto N° 409/2018).

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

II.7. Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y sobre determinadas adquisiciones de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, como fue mencionado, por medio de la Resolución General (AFIP) N°4815 (B.O. 16/09/2020), se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por este impuesto.

II.8. Impuesto de Sellos

Actualmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la exención quedará sin efecto si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 corridos, contados a partir de la concesión de la autorización solicitada).

Los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del impuesto referido considerando las disposiciones de las legislaciones locales que pudieran resultar relevantes.

II.9. Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia (“Impuesto a la Riqueza”)

La Ley N° 27.605 creó, en carácter de emergencia y por única vez, el Impuesto a la Riqueza. El Impuesto a la Riqueza constituye un impuesto patrimonial que recae sobre los bienes (tales como las Obligaciones Negociables) que componen el patrimonio de los sujetos que se indican a continuación, existentes al 18/12/2020.

La mencionada Ley, en su artículo 2, dispone que los siguientes sujetos se encuentran alcanzados por el Impuesto a la Riqueza:

- (i) Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley del IBP. La valuación se efectuará de forma independiente al tratamiento que revistan los mencionados sujetos frente al IBP y sin deducción de mínimo no imponible alguno.
- (ii) Las personas humanas de nacionalidad argentina con domicilio o residencia en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos de los artículos 19 y 20 de la LIG (t.o. 2019) (ver debajo las definiciones de “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”), por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior (se los considera, a los efectos del presente impuesto, como residentes en el país).
- (iii) Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior (excepto las mencionadas en el apartado (ii) de este párrafo), por la totalidad de sus bienes en el país, valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley del IBP. La valuación se efectuará de forma independiente al tratamiento que revistan los mencionados sujetos frente al IBP y sin deducción de mínimo no imponible alguno.

Las personas humanas y sucesiones indivisas indicadas en los apartados (i) y (ii) del párrafo anterior deberán incluir, en la base de determinación del Impuesto a la Riqueza, los aportes a *trusts*, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo, existentes al 18/12/2020.

Tal como surge del Título VI de la Ley de IBP, al que la Ley N°27.605 remite, el Impuesto a la Riqueza se aplica sobre el valor de mercado, en el caso de títulos valores con cotización, o sobre el costo de adquisición, incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores sin cotización, en ambos casos al 18 de diciembre de 2020.

A los efectos de la definición del sujeto del Impuesto a la Riqueza se aplicarán las reglas sobre residencia fiscal dispuestas por los artículos 116 a 123 de la Ley de IG (t.o. 2019), al 31/12/2019.

Las personas humanas residentes en la Argentina, las explotaciones unipersonales ubicadas en la Argentina o las sucesiones radicadas en la Argentina, que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de los bienes sujetos al aporte que pertenezcan a los sujetos comprendidos en los apartados (ii) y (iii) indicados más arriba, deberán actuar como responsables sustitutos de los mismos a los efectos del ingreso del Impuesto a la Riqueza, de conformidad con las normas que al efecto sean emitidas por el Fisco argentino.

Se establece, asimismo, que los sujetos del Impuesto a la Riqueza quedarán exentos del mismo cuando el valor de la totalidad de sus bienes no exceda de los \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), inclusive. Si se supera dicha cifra, el sujeto de que se trata quedará alcanzado por la totalidad de sus bienes.

El artículo 4 de la Ley N° 27.605 establece la escala de las alícuotas que deberán aplicar los sujetos del Impuesto a la Riqueza con respecto al valor total de sus bienes situados en el país, conforme se detalla a continuación:

Valor total de los bienes		Pagarán	Más el	Sobre el excedente de \$
más de \$	a \$			
\$0	\$ 300.000.000 inclusive	\$ 0	2,00%	\$0
\$ 300.000.000	\$ 400.000.000 inclusive	\$ 6.000.000	2,25%	\$ 300.000.000
\$ 400.000.000	\$ 600.000.000 inclusive	\$ 8.250.000	2,50%	\$ 400.000.000
\$ 600.000.000	\$ 800.000.000 inclusive	\$ 13.250.000	2,75%	\$ 600.000.000
\$ 800.000.000	\$ 1.500.000.000 inclusive	\$ 18.750.000	3,00%	\$ 800.000.000
\$ 1.500.000.000	\$ 3.000.000.000 inclusive	\$ 39.750.000	3,25%	\$ 1.500.000.000
\$ 3.000.000.000	en adelante	\$ 88.500.000	3,50%	\$ 3.000.000.000

Por su parte, el artículo 5 de la Ley N°27.605 dispone la escala de alícuotas aplicables con respecto a los bienes situados en el exterior, conforme al siguiente detalle:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Por el total de los bienes situados en el exterior, pagarán el
más de \$	a \$	
\$ 200.000.000	\$ 300.000.000 inclusive	3,00%
\$ 300.000.000	\$ 400.000.000 inclusive	3,375%
\$ 400.000.000	\$ 600.000.000 inclusive	3,75%
\$ 600.000.000	\$ 800.000.000 inclusive	4,125%
\$ 800.000.000	\$ 1.500.000.000 inclusive	4,50%
\$ 1.500.000.000	\$ 3.000.000.000 inclusive	4,875%
\$ 3.000.000.000	en adelante	5,25%

Cabe señalar que las alícuotas incrementadas correspondientes a los bienes ubicados en el exterior no aplicarán en la medida en que se cumplan determinados requisitos vinculados con la repatriación de ciertos activos correspondientes a un porcentaje del valor total de los bienes situados en el exterior, en cuyo caso el total del patrimonio quedará gravado de conformidad con la escala de alícuotas correspondiente a los activos ubicados en el país.

Mediante la RG 4930/2021 (B.O. 8/2/2021) la AFIP reglamentó importantes aspectos del Impuesto a la Riqueza. Entre otras incorporaciones, la Resolución creó un régimen de información respecto de la titularidad de los bienes al 20/03/2020, teniendo como sujetos obligados a informar a los contribuyentes del Aporte. Adicionalmente, se obliga a informar a aquellos sujetos no alcanzados, cuyos bienes valuados al 31/12/2019 alcanzaran una suma igual o superior a \$130.000.000, y por aquellos cuyos bienes valuados al 31/12/2018 alcanzaran una suma igual o superior a \$80.000.000, debiendo estos sujetos

declarar los bienes de su titularidad al 20/03/2020 y al 18/12/2020. También se detallan los términos para la repatriación de los activos en el exterior, permitiendo aplicar el método de cálculo del Aporte de aquellos sujetos que sólo posean bienes en el país.

II.10. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la RG 3312 del 18/04/2012 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la Ley N° 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La RG 3538/2013 de la AFIP del 12/11/2013 introdujo modificaciones en la RG 3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (artículo 1, punto 1, RG 3538/13).

II.11 Ingreso de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Conforme a lo normado en el artículo 20 de la LIG (t.o. en 2019), son jurisdicciones de baja o nula tributación aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de la ley del gravamen. Por su parte, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019) aclara que a tales efectos deberá

considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido.

Asimismo, si bien el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone en su segundo párrafo que a los efectos de la determinación del porcentaje establecido en el artículo 20 de la LIG (t.o. 2019) deberá tomarse como base la alícuota del 25% establecida en el inciso a) del artículo 73 de dicha norma, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota del inciso a) del artículo 73 de la LIG será la del 30%.

En cuanto al concepto de “jurisdicción no cooperante”, nos remitimos a la explicación efectuada previamente.

II.12. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley N° 14.044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -Ley N° 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto -Ley N° 10.553- a partir del 17/01/2018. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 15.170 (Ley Impositiva 2020- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. En la provincia de Buenos Aires están exentas del Impuesto las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$322.800, elevándose dicho monto cuando se trate de transmisiones entre padres, hijos y cónyuges. Los Valores Fiduciarios, en tanto resulten involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.13. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 4056/2017 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” o “**FATCA**”) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la Resolución General 4056/2017, ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“**NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN**” o “**CRS**”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LAS MISMAS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES. EL RESUMEN PRECEDENTE CONSTITUYE UNA RESEÑA GENERAL; NO CONTEMPLA TODAS LAS CUESTIONES TRIBUTARIAS QUE PODRÍAN RESULTAR DE IMPORTANCIA PARA UN INVERSOR EN PARTICULAR. SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS

CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.

XIII. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

El presente contrato de fideicomiso financiero (el “Contrato Suplementario” o el “Contrato”), se celebra entre:

- (a) **BANCO DE VALORES S.A.**, en calidad de fiduciario financiero, con domicilio especial en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el/los abajo firmantes en carácter de apoderado/s, por una parte, (el “Fiduciario”);
- (b) **FIDEICOMISO FINANCIERO de carácter privado “FIDEICOMISO CARFAUTO” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal**, representado en este acto por los abajo firmantes, con domicilio especial en Av. Chiclana 3345, Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (el “Fiduciante”), quien actúa en tal carácter en virtud del acta de directorio de fecha 18 de febrero de 2021 y de la Instrucción de Constitución de un Fideicomiso Financiero con Oferta Pública; y
- (c) **RALF S.A.** en calidad de agente de cobro y administrador de los Créditos, con domicilio especial en Av. Corrientes 753 PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el/los abajo firmantes en carácter de apoderado/s (el “Agente de Cobro” o el “Administrador de los Créditos”, indistintamente y junto con el Fiduciario y el Fiduciante, las “Partes”).

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

“**Administrador de los Créditos**” o “**Administrador**”: Ralf S.A.

“**Administrador Sustituto**”: el Fiduciario o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

“**Agente de Cobro**”: Ralf S.A.

“**Agente de Recaudación**”: significa aquella entidad con quien el Fiduciante tiene celebrado un acuerdo para que efectúe la Cobranza de los Créditos. Actualmente se encuentra vigente un acuerdo con Servicio Electrónico de Pago S.A. (“SEPSA” o “PAGO FACIL”) y Prisma Medios de Pagos S.A. (“Prisma” o indistintamente “Pago Mis Cuentas”).

“**Agente de Control y Revisión**”: Daniel H. Zubillaga, (Inscripto en el CPCECABA el 19-01-1983 al T°127, F°154) en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, (Inscripto en el CPCECABA el 21-12-1988 al T°176, F°188/), Guillermo A. Barbero, (Inscripto en el CPCECABA el 11-09-1984 al T°139, F°145) y Luis A Dubiski, (Inscripto en el CPCECABA el 24-07-1979 al T°103, F°159) en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

“**AIF**” es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Archivo de los Documentos**”: es un espacio determinado perfectamente identificado dónde los documentos serán custodiados por el Administrador de los Créditos.

“**Aviso de Colocación**”: significa el aviso a publicarse en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación y la Fecha de Emisión y Liquidación.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios que serán emitidos por el presente Fideicomiso.

“**Bienes Fideicomitados**”: son los indicados en el artículo 1.5.

“**BYMA**”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Cartera**” o “**Cartera Original**”: el importe de los Créditos fideicomitados calculado a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**”: el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**”: el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta días.

“**CNV**”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“**Colocadores**”: significa Banco de Valores S.A., STONEX Securities S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A, Provincia Bursátil S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A..

“**Contrato Marco**”: significa el contrato marco suscripto por las Partes el que se encuentra incorporado en el Prospecto del Programa.

“**Contratos Prendarios**”: son los contratos de prenda suscriptos por los Deudores en garantía de los Créditos que se fideicomiten.

“**CP**”: significa los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: significan los créditos con garantía prendaria (conf. Decreto 897/95 y concordantes) sobre automotores que surgen de los préstamos otorgados por el Fiduciante a personas humanas o jurídicas residentes en la Argentina para financiar el precio de adquisición de un automotor y que se indican en el Anexo V.

“**Créditos Prendarios Elegibles**”: significan los Créditos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero CARFACIL VII y que al momento de la Fecha de Selección cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

“**Criterios de Elegibilidad**”: son las condiciones detalladas en el artículo 1.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero que serán verificadas por el Agente de Control y Revisión a la Fecha de Selección.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto, que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos a pagar en cada una de ellas.

“**Cuenta de Afectación**”: es la cuenta corriente fiduciaria en Pesos abierta por el Fiduciario en Banco de Valores S.A., o cualquier otra cuenta que en el futuro la reemplace, a fin de que el Agente de Recaudación proceda a depositar en la misma la totalidad de las cobranzas que efectúe por cuenta y orden de Ralf en su carácter de Agente de Cobro de todos los contratos prendarios otorgados por el Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto”, incluyendo, sin limitación, los Contratos Prendarios, (salvo que se verifiquen las circunstancias previstas en el inciso e) del artículo 2.4.), conforme los servicios que el Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” tiene contratados con el Agente de Recaudación bajo la Propuesta de Prestación de Servicios, o aquél que en el futuro lo reemplace.

“**Cuentas Fiduciarias**”: son las cuentas corrientes bancarias que abrirá y mantendrá el Fiduciario en Banco de Valores S.A., o en otro banco que el Fiduciario determine, incluyendo, sin limitación, la Cuenta de Afectación.

“**Día Hábil**”: es aquél día en el cual los bancos comerciales operan normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Deudor**”: significa cada uno de los tomadores de los Créditos.

“**Dirección Electrónica**”: direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio establecidas en la cláusula 5.4.

“**Documentos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Domicilio Postal**”: domicilio donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso establecidos en la cláusula 5.4.

“**Excedente**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.4 c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Fecha de Corte**”: es el 1 de abril de 2021, fecha a partir de la cual el flujo de fondos de los Créditos fideicomitados corresponde al Fideicomiso para su imputación a los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios, que será especificada en el Aviso de Resultados correspondiente, a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, en la AIF, y en el micrositio del MAE.

“Fecha de Pago de Servicios”: el día 20 (veinte) de cada mes, y si ese día fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Selección”: significan las fechas en las cuales se seleccionaron los Créditos y se verificó que cumplan con las condiciones de los Créditos establecidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, es decir 30 de marzo de 2021.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: significa el Fideicomiso Financiero Carfacil VII.

“Fiduciante”: significa Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal.

“Fiduciario”: significa Banco de Valores S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: es la Cobranza teórica que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.7, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: es el previsto en el artículo 4.14. a aplicarse de corresponder

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 4.6.

“Gastos Administrativos”: significa todo concepto relativo a aquellos procesos necesarios para la gestión de Cobranza de cada crédito.

“Gastos Deducibles”: son los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos (incluidos los de colocación y organización) y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitados.

“IGG”: significa Impuesto a las Ganancias.

“Informe del Agente de Control y Revisión”: informe que el Agente de Control y Revisión mensualmente deberá remitir al Fiduciario, respecto de (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) resumen de Cobranza, (iv) cálculo de provisiones y (v) devengamiento de intereses.

“Informe Diario de Cobranza”: informe que el Administrador diariamente deberá remitir al Fiduciario, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos

“Informe Mensual de Cobranza”: informe que el Administrador deberá confeccionar dentro de los 3 (tres) días hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los Créditos que se encuentran en proceso judicial o extrajudicial, gastos administrativos y las cuotas cobradas por adelantado.

“Instrucción de Constitución de un Fideicomiso Financiero con Oferta Pública”: significa la instrucción emitida por Ralf S.A., en su carácter de fiduciante y beneficiario del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto”, suscripta con fecha 2 de marzo de 2021 y dirigida a TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero- y no a título personal- del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto”, para la constitución del presente fideicomiso.

“Inversores Calificados”: tienen el significado que se le asigna en el Art. 12 Sección I, Capítulo VI, Tít. II de las Normas (N. T. 2013 y mod.).

“Mayoría Absoluta de Beneficiarios”: Será considerada mayoría ordinaria de Beneficiarios a aquella resolución adoptada por Beneficiarios al menos detenten las dos terceras partes del valor de emisión.

“Organizador”: significa el Banco de Valores S.A.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Período de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual se ingresarán las ordenes de suscripción de los inversores a través del sistema BYMA PRIMARIAS.

“Período de Devengamiento”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.3.

“Persona Autorizada”: será la persona que figure como remitente en las comunicaciones por correo electrónico.

“Pólizas”: significa en conjunto, las pólizas de seguro automotor contratadas y endosadas a favor del Fiduciario.

“Programa”: es el Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL III, cuya oferta pública fue autorizada por la CNV mediante Resolución N° 18.018 de fecha 4 de abril de 2016, su aumento de monto y actualización autorizada con fecha 27 de marzo de 2019, y su nuevo aumento de monto, prórroga y modificación de términos y condiciones de fecha 22 de abril de 2021.

“Propuesta de Prestación de Servicios”: es la propuesta de prestación de servicios, de fecha 29 de noviembre de 2011, mediante la cual el Fideicomiso Financiero Carfauto contrato al Agente de Recaudación Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”) y de fecha 8 de octubre de 2014, mediante la cual el Fideicomiso Financiero Carfauto contrato al Agente de Recaudación Prisma Medios de Pagos S.A., o aquél que en el futuro los reemplace.

“Prospecto” significa el Programa.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 4.6.

“Seguros”: significa las pólizas de seguro automotor contratadas sobre los bienes objeto de los Contratos Prendarios, y endosadas a favor del Fiduciario.

“Suplemento de Prospecto”: es el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Artículo 5.5 del presente.

“Tasa de Referencia”: Es la tasa BADLAR en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA. En caso de que la tasa Badlar dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la tasa Badlar que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de los VDFA y VDFB, considerando el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Valor Fideicomitado”: es el saldo de capital de los Créditos fideicomitados.

“VDF” o “Valores de Deuda Fiduciaria”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valores Fiduciarios”: significa, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el Fideicomiso Financiero Carfacil VII, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de \$ 202.385.173 (Pesos doscientos dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres). Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario están sujetas a que: (a) dentro de los 5 Días Hábiles de suscripto el presente, el Fiduciante, por sí o a través del Administrador, haya acreditado ante el Fiduciario la debida notificación por acto público al Agente de Recaudación sobre la existencia del presente Fideicomiso, con indicación e instrucción irrevocable que toda la cobranza por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero "Fideicomiso Carfauto" sea directamente depositada en la Cuenta de Afectación (salvo que se den las circunstancias previstas en el inciso e) del artículo 2.4. en cuyo caso instruirá solamente el depósito de la cobranza de los Créditos cedidos) en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega como Anexo I; (b) la CNV haya otorgado la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de este organismo; (c) el BYMA autorice el listado de los Valores Fiduciarios no más allá de la Fecha de Emisión y Liquidación; (d) el Fiduciante endose formal y debidamente los Contratos Prendarios a favor del Fideicomiso; y (e) el Fiduciante acredite la notificación a las aseguradoras, en su caso, conforme lo indicado en el artículo 1.11.

Artículo 1.2. Inscripción y entrega de los Contratos Prendarios.

1.2.1. El Fiduciante otorgará poder especial irrevocable a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 1.330 del Código Civil y Comercial de la Nación y durante toda la vigencia del presente, el que deberá ser renovado a sólo requerimiento del Fiduciario, toda vez que le sea requerido por el registro correspondiente y/o en un plazo que, en ningún caso, podrá superar los 90 (noventa) días hábiles desde la fecha de otorgamiento del poder original y/o el previamente otorgado, para que el Fiduciario pueda, en los casos que resulte necesario, en nombre y representación del Fiduciante: (i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos Prendarios ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan y/o renovar y/o reinscribir las inscripciones de los endosos de los Contratos Prendarios; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las prendas (incluyendo pero no limitando a, la reinscripción de las mismas), el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación con los Créditos Prendarios, siendo por cuenta del Fiduciante los gastos, costos y honorarios razonables que se generen como consecuencia de la realización de tales actos por parte del Fiduciario.

1.2.2. El Fiduciante endosa los Contratos Prendarios a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso) haciendo entrega en este acto de los mismos, de conformidad con el Artículo 1.619 del Código Civil y Comercial de la Nación, sirviendo el presente de suficiente recibo.

1.2.3. Los endosos de los Contratos de Prenda no serán inscriptos ante los Registros de Créditos Prendarios de las jurisdicciones correspondientes hasta tanto el Fiduciario considere conveniente hacerlo para lo cual utilizará el poder especial irrevocable indicado en el Artículo 1.2.1.

Artículo 1.3. Notificación de la cesión fiduciaria. A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, el Fiduciante notificará:

- (A) dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación, al Agente de Recaudación, la cesión fiduciaria de los Créditos, en términos sustancialmente similares a los incorporados al modelo de notificación obrante como Anexo I del presente, a fin de (i) notificar la cesión de los Créditos instrumentada por el presente; (ii) instruir en forma irrevocable al Agente de Recaudación a transferir dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibidas todas las cobranzas que efectúe por cuenta y orden de Ralf, incluyendo sin limitación las Cobranzas de los Créditos, a la Cuenta de Afectación, hasta tanto recibiera una notificación en contrario del Fiduciario; e (iii) instruir al Agente de Recaudación a abstenerse de efectuar modificaciones a la cuenta de afectación o modificar la mecánica para la recepción de cobranzas acordada con Ralf sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario, incluyendo sin limitación cualquier instrucción relativa a la transferencia a una cuenta diferente de la

Cuenta de Afectación de las cobranzas de Créditos u otros créditos que sean actualmente, o deban ser en el futuro, recibidos por Ralf en la misma; y

- (B) dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación, a los Deudores mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en los términos del modelo que se incorpora como Anexo II y de la cual dará cuenta inmediatamente al Fiduciario.

Ralf entregará al Fiduciario copia simple de las notificaciones y publicaciones efectuadas conforme la presente cláusula dentro del segundo Día Hábil posterior a que hubiese vencido el plazo previsto para su realización.

1.3.3. Poder para notificaciones. El Fiduciante y el Administrador de los Créditos asumen el compromiso de realizar cualquier otro acto o negocio jurídico, trámite o procedimiento necesario o conveniente para el perfeccionamiento de la transmisión fiduciaria aquí acordada (incluyendo, pero no limitándose a, la suscripción y firma de todos los instrumentos públicos o privados y demás documentación, principal y accesorio, que resulte necesaria o conveniente a tal fin). Sin perjuicio de ello, en virtud del presente, el Fiduciante otorgará, a favor del Fiduciario, un poder irrevocable (cuyo modelo se acompaña al presente como Anexo III) por la vigencia del presente Contrato, para que el Fiduciario, en nombre y representación del Fiduciante, practique las notificaciones e instrucciones de pago precedentemente referidas.

Artículo 1.4. Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.5. Bienes Fideicomitados. Los créditos con garantía prendaria sobre automotores en los términos del Decreto 897/1995 y concordantes, que surgen de los préstamos otorgados por el Fiduciante a personas humanas o jurídicas residentes en la Argentina para financiar el precio de adquisición de un automotor conforme el detalle y hasta la fecha que se indica en el Anexo V por un Valor Fideicomitado equivalente a \$ 202.385.173 (Pesos doscientos dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres) (los “Bienes Fideicomitados”). Queda comprendida toda la Cobranza correspondiente a capital e intereses, incluyendo compensatorios y punitivos. También constituyen Bienes Fideicomitados las indemnizaciones por el cobro de seguros y la comisión de precancelación, en caso de corresponder.

Artículo 1.6. Criterios de Elegibilidad. Los Créditos deben cumplir a la Fecha de Selección con los siguientes Criterios de Elegibilidad:

- (a) Deudor en situación normal en el BCRA (Situación 1)
- (b) Créditos con mora inferior a 30 días.
- (c) Créditos con plazos no mayor a 60 meses.
- (d) Relación Préstamo /Valor Rodado (LTV Neto) para automóviles 0 km y usados hasta 3 años: máximo 65%.
- (e) Relación Préstamo /Valor Rodado (LTV Neto) para automóviles usados con antigüedad de más de 3 años: máximo 65% inclusive.

El cálculo del LTV Neto será realizado al momento de la selección de los Créditos.

No se fideicomitarán Créditos cuyo colateral sean automotores de los siguientes tipos: taxis, remises, ambulancias, transporte de personas en general, coches fúnebres y/o todo otro uso del vehículo que lo transforme en la fuente de generación de ingresos del tomador del Crédito.

Artículo 1.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios un importe que será destinado a abonar los gastos de organización y colocación y un importe de \$ 100.000 que se asignará al fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca, se detraerá de la Cobranza el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles, el excedente será liberado al Fiduciante hasta la suma de lo que se hubiera retenido del precio de colocación; o (ii) cancelados los VDF, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación y cumplido con ello, si hubiese algún remanente en el Fondo de Gastos, será liberado al Fiduciante. En la medida en que se prevea que las cobranzas de los Créditos no resultarán suficientes para abonar los gastos de meses posteriores, se podrán reservar fondos para afrontarlos.

Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta \$ 200.000- mensuales más IVA pagadero el último día hábil del mes calendario en curso. Esta remuneración se cobrará desde la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y hasta la extinción

del mismo o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 28.4 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar a la autoridad judicial competente la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario informará esta situación a través de la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Artículo 1.10. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.674 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y las Nomas de la CNV, especialmente con aquellas obligaciones previstas en el Título V, Capítulo IV de las Normas de la CNV. Los titulares de los Valores Fiduciarios no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de Servicios originada en la falta de recursos suficientes. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario, a través del Administrador, en interés de los Beneficiarios de perseguir el cobro contra los obligados morosos.

Artículo 1.11. Seguros. El Fiduciante transfiere al Fideicomiso los derechos que le corresponden como beneficiario de los Seguros. El Fiduciante, por sí o a través del Administrador, asume la obligación de notificar a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así acreditarlo al Fiduciario con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Valores Fiduciarios, según el modelo que obra como Anexo IV al presente. No obstante, Ralf en su carácter de Administrador de los Créditos, en caso de verificarse un siniestro, deberá gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 72 horas hábiles de recibido el pago, todo ello en uso de las facultades que le otorga el Fiduciario conforme lo dispuesto en el artículo 2.1 del presente.

El Fiduciario deberá notificar a las aseguradoras la renuncia y/o remoción del Administrador de los Créditos, conforme lo dispuesto en el artículo 2.9 y 2.10.

SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1.-Designación de Administrador de los Créditos. Las Partes designan a Ralf S.A. como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, quien tendrá la tarea de administrar los Créditos y proceder a su Cobranza por sí y/o a través del Agente de Recaudación. El Administrador de los Créditos deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. En tal sentido, el Administrador declara que (i) el contrato con el Agente de Recaudación se encuentra vigente, y no se han verificado hechos o circunstancias que puedan afectar la validez y vigencia del mismo, ni es previsible que se verifiquen, y el Agente de Recaudación está cumpliendo normalmente con las obligaciones que surgen de dicho contrato; y (ii) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración y Cobranza de los Créditos.

Artículo 2.2.- Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener la paridad con el Flujo de Fondos Teórico, en los casos en que se registraran atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora.

Artículo 2.3.- Obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume expresamente, además de las consignadas en el Contrato Marco, las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma inmediata, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(d) Notificar inmediatamente al Fiduciario y a los Deudores la contratación de un nuevo Agente de Recaudación, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto del Agente de Recaudación que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza. El Fiduciario deberá prestar conformidad en los términos de los artículos 2.15 y 2.16.

(e) Remover al Agente de Recaudación en caso de incumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma en relación con la administración de la Cobranza percibida por éste. En ese supuesto, el Administrador de los Créditos deberá notificar a los Deudores y llevar a cabo todos los actos que considere necesarios a fin de evitar demoras en la Cobranza de los Créditos que puedan alterar los derechos de los Beneficiarios. El Fiduciario deberá prestar conformidad en los términos de los artículos 2.15 y 2.16.

Artículo 2.4. Depósito de la cobranza.

a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3, el Fiduciante, por sí o a través del Administrador, instruirá al Agente de Recaudación para que transfiera a la Cuenta de Afectación la totalidad de las cobranzas efectuadas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles de recibidos los fondos de las cobranzas, incluyendo, la Cobranza de los Créditos (salvo que se verifiquen las circunstancias previstas en el inciso e) del artículo 2.4., en cuyo caso instruirá solamente la transferencia de la cobranza de los Créditos cedidos.

b) El Administrador tendrá a su cargo el deber de confeccionar los siguientes informes respecto de la Cobranza: (i) diariamente, remitirá al Fiduciario un informe diario de Cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (“Informe Diario de Cobranza”); y (ii) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los Créditos que se encuentran en proceso judicial o extrajudicial, gastos administrativos y las cuotas cobradas por adelantado (el “Informe Mensual de Cobranza”).

c) En función de los datos expresados en el Informe Diario de Cobranza, el Fiduciario retendrá los fondos correspondientes al Fideicomiso Financiero y transferirá al Fiduciante los días martes y viernes, los fondos que no pertenezcan al Fideicomiso Financiero siempre que dichos fondos sean iguales o mayores a \$ 30.000 (Pesos treinta mil) (el “Excedente”). De lo contrario, el Fiduciario mantendrá dichos fondos en su poder hasta tanto el Excedente alcance el mínimo previsto en el presente párrafo para su posterior transferencia en las oportunidades aquí previstas. La obligación de transferencia de fondos en cabeza del Fiduciario se encuentra supeditada a que el Fiduciante hubiera informado previamente la cuenta destino de los mismos.

d) Por su parte, en caso que el Administrador, en su carácter de Agente de Cobro, percibiera en forma directa Cobranzas de los Créditos, sea por pre-cancelaciones de Créditos, Créditos en mora u otro concepto, deberá transferir tales fondos a la Cuenta de Afectación dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes desde su percepción.

e) En caso que el Agente de Recaudación implementara un sistema que le permita discriminar las cobranzas correspondientes a Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero de aquellas correspondientes a créditos no cedidos, las Partes arbitrarán los medios necesarios y tomarán las medidas que se requieran a fin de instruir al Agente de Recaudación para que transfiera a la Cuenta de Afectación solamente las Cobranzas correspondientes a Créditos cedidos y el remanente a la cuenta que le indique el Fiduciario, a solicitud del Fiduciante.

Artículo 2.5. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Suplentes- todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A-, o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuarán como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, todos ellos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A”), con una antigüedad no inferior a 5 años (el “Agente de Control y Revisión”). A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) resumen de Cobranza, (iv) cálculo de previsiones y (v) devengamiento de intereses (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). Dicho informe deberá contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo y deberá estar a disposición de la Comisión Nacional de Valores, en las oficinas del Fiduciario. El Agente de Control y Revisión verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación, conforme lo establecido en el artículo 28 del Sección XII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV: a) realizar la revisión y control de los Créditos a

ser transferidos al Fideicomiso; b) control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) control de los niveles de mora y niveles de Cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación; d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios; e) control del pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto; y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados según las normas de la CNV, en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes.

Será exclusiva responsabilidad del Fiduciario informar como hecho relevante cualquier desviación significativa que se produzca en los mismos invocando las razones del caso.

Artículo 2.6. a) Gestión de la mora. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador de los Créditos podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador de los Créditos notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador de los Créditos será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

Fracasada la gestión de Cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos deberá iniciar la gestión judicial, salvo que: (a) se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la Cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la Cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

b) Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de cualesquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido y que cumple con las condiciones de selección establecidas en el artículo 1.6, de modo tal que el reemplazo de los Créditos no afecte el flujo de fondos. El Fiduciario por sí o a través del Agente de Control y Revisión, verificará el cumplimiento de tales condiciones. El reemplazo deberá verificarse por el Valor Fideicomitado del crédito más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el Valor Fideicomitado del crédito a sustituir fuere superior al Valor Fideicomitado del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante, por sí o a través del Administrador de los Créditos, en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. El Fiduciante sólo estará obligado a sustituir créditos en mora si esta se produjese antes de la Fecha de Corte. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a treinta (30) días.

Artículo 2.7. Custodia de los Contratos Prendarios. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario tendrá a su cargo la custodia de los Contratos Prendarios, los cuales resultan suficientes para permitirle el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, entregará al Administrador de los Créditos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de solicitado por escrito aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Los legajos de los clientes, las pólizas y toda otra documentación relativa de los Créditos (los “Documentos”), estará en custodia por el Administrador de los Créditos. Dichos documentos deberán ser mantenidos por el Administrador de los Créditos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador de los Créditos. Asimismo, el Archivo de los Documentos estará sujeto a la revisión del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que la designación del Administrador de los Créditos sea dejada sin efecto, el Administrador de los Créditos deberá entregar al Administrador Sustituto los documentos bajo su custodia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el requerimiento pertinente.

Artículo 2.8. Remuneración del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro. El Administrador de los Créditos tendrá derecho a cobrar por su gestión una comisión del 0.20% (cero coma veinte por ciento) del Flujo de Fondos Teórico de Cobranza de la Cartera más IVA, pagadera en forma mensual dentro de los 10 (diez) Días Hábiles del mes calendario siguiente, con un mínimo de \$ 10.000 (pesos diez mil) más IVA. No obstante, el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, podrá renunciar a su percepción en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario. El Administrador de los Créditos y Agente de Cobro percibirá esta remuneración una vez cancelados totalmente los VDFB en la fecha de Pago del primer Servicios del Certificado de Participación, momento en el que se le abonarán los importes acumulados hasta entonces y comenzará a recibir los pagos mensuales siguientes correspondientes.

Artículo 2.9. Sustitución del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, según lo previsto en el Contrato Marco y en los artículos subsiguientes, dichas funciones serán asumidas por Banco de Valores S.A. (el “Administrador Sustituto”) o la persona que éste designe a tales efectos. Se deberá notificar a la CNV de la presente situación a través de la AIF. El Administrador Sustituto designado, así como la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario- deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, incluyendo la notificación a los deudores, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro declarados por sentencia firme y definitiva de autoridad competente. En este último caso, el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDFB. En caso de sustitución del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe en tal carácter, de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante 3 (tres) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro sustituidos; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos 15 (quince) días desde el vencimiento. Todas las disposiciones del presente, atinentes al Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, serán directamente aplicables al Administrador Sustituto.

El Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario para su entrega al Administrador Sustituto toda aquella información y/o documentación a su alcance, que sea necesaria para el desempeño como Administrador de los Créditos y Agente de Cobro. El Administrador, deberá proceder a la entrega de los Documentos al Administrador Sustituto en el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la designación del mismo.

Artículo 2.10. Revocación del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro. El Fiduciario podrá remover a Ralf S.A. de sus funciones de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente, la Cobranza de los Créditos fideicomitados, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Administrador de los Créditos; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente Sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los inversores y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 o 5). El Fiduciante se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente e inmediata a haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir al Administrador de los Créditos en las gestiones de cobro de los Créditos (sean o no morosos) en interés de los Beneficiarios. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c) procederá la remoción del Administrador de los Créditos si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente. Por último, se deberá notificar a la CNV de la presente situación a través de la AIF.

Artículo 2.11. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Cobro y Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Agente de Cobro y Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario o las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza y Administración de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Cobro y Administrador de los Créditos, ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.12. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2.10 no hiciera necesaria o conveniente la remoción del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición que, sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, a criterio del Fiduciario, sean convenientes para el interés de los inversores; (b) reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza, si fuera posible; (c) disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos declarados por resolución firme de tribunal competente. En tanto no sea revocado Ralf S.A. de esa función, podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hubieran tercerizado algunas funciones.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de remoción del Administrador de los Créditos y Agente de Cobro, o el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un coadministrador, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de cobranza de créditos o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 2.13. Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra o solicite la formación de su concurso preventivo; (c) no de cumplimiento a las funciones enumerada en el artículo 2.5; y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al Agente de Control y Revisión sustituto. Por último, se deberá notificar a la CNV de la presente situación a través de la AIF.

Artículo 2.14. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función la suma de hasta \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) mensuales más IVA, pagaderos por mes adelantado.

Artículo 2.15. Revocación del Agente de Recaudación. Sin perjuicio de la obligación por parte del Administrador de los Créditos de remover al Agente de Recaudación en caso de incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario podrá, por sí o a través del Administrador de los Créditos disponer la remoción del Agente de Recaudación en caso de incumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma, a cuyo fin le impartirá al Administrador de los Créditos las instrucciones pertinentes.

Artículo 2.16. El Fiduciante, por sí o a través del Administrador, deberá notificar previamente en forma fehaciente al Fiduciario, con una antelación no menor a 20 (veinte) Días Hábiles, respecto de cualquier modificación, enmienda, agregado, complemento, corrección, sustitución, reemplazo, prórroga o renovación que deban efectuar respecto del contrato que vincula al Fiduciante con el Agente de Recaudación. El Fiduciario deberá aceptar expresamente su consentimiento

respecto de la modificación, enmienda, agregado, sustitución, reemplazo, prórroga o renovación notificada en forma fehaciente. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de suscripta la modificación, enmienda, agregado, sustitución, reemplazo, prórroga o renovación, el Fiduciante deberá proveer al Fiduciario un original del documento por el que se instrumenta.

Artículo 2.17. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en Banco de Valores S.A. o en entidades financieras calificadas con grado de inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN III DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

Artículo 3.1- El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) la formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado y negociación de los Valores Fiduciarios;

(b) no está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.10 con excepción de lo mencionado en el artículo 1.3 (B);

(c) ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables en el curso normal, lícito y habitual de sus operaciones, declarando tener conocimiento de la Ley N° 25.246 -y sus modificatorias- (Lavado de Activos de Origen Delictivo);

(d) es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

(e) los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez, las prendas se encuentran inscriptas en su totalidad por ante el registro correspondiente, y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza. La garantía prendaria otorgada respecto de cada Crédito se encuentra debidamente constituida y es un derecho real de garantía en primer grado de privilegio válido y vigente constituido sobre el respectivo bien prendado, y el bien prendado está libre y exento de todo tipo de gravámenes y cargas con un privilegio mayor al derecho real de garantía en primer grado de dicha garantía prendaria, únicamente sujeta a: (a) la carga de los actuales impuestos, contribuciones, tasas o patentes aplicables sobre los Créditos, (b) los privilegios establecidos en los artículos 42 y 43 del Decreto Ley N° 15.348/46 (texto ordenado según Decreto N° 897/95) y normas concordantes, y (c) otros privilegios establecidos por la legislación argentina;

(f) los Créditos son perfectamente transferibles por el Fiduciante, debiéndose notificar al deudor cedido conforme lo previsto en el Artículo 1.3(B). Al respecto, la transferencia fiduciaria de los Créditos al Fideicomiso es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.;

(g) los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional;

(h) las indemnizaciones bajo los Seguros redundan en beneficio del Administrador de los Créditos o sus cesionarios o, en su caso, del Deudor, según se prevea en las normas respectivas y a partir de la Fecha de Corte de los Préstamos, redundan, en lo pertinente, a favor del Fideicomiso; y

(i) El Fideicomiso Privado “Fideicomiso Carfauto”, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice.

Artículo 3.2 El Fiduciario declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización

alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;

(c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;

(d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho; y

(e) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente.

Artículo 3.3. El Agente de Administración y Agente de Cobro declara y reconoce como condición esencial de este Contrato Suplementario que:

(a) sus funciones deben ser cumplidas con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y el Fiduciante;

(b) el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones asignadas puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto;

(c) la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

SECCIÓN IV CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por V/N \$ 202.385.173 (Pesos doscientos dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres) y un valor nominal unitario de un peso (\$1). Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDF A”), por un valor nominal equivalente al 69% del Valor Fideicomitado, es decir por hasta la suma de \$ 139.645.770 (Pesos ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDF B”), por un valor nominal equivalente al 10% del Valor Fideicomitado, es decir por hasta la suma de \$ 20.238.517 (Pesos veinte millones doscientos treinta y ocho mil quinientos diecisiete); y (c) Certificados de Participación (“CP”) por un valor nominal equivalente al 21% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, de \$ 42.500.886 (Pesos cuarenta y dos millones quinientos mil ochocientos ochenta y seis) totalmente subordinados a los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 4.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá el último día del mes en que sea el vencimiento normal del crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los CP se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, neto de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder, del Fondo de Liquidez y de la devolución al Fiduciante de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios y de los gastos de organización, de corresponder: a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos percibidos hasta el 30 de abril de 2021 por las cuotas de los Créditos con fecha de vencimiento igual o posterior a la Fecha de Corte (tal como dicho término se define más adelante), para la primera Fecha de Pago de Servicios, y para las restantes Fechas de Pagos de Servicios, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios (tal como dicho término se define más adelante), luego de deducir el interés de los VDF A; y b) en concepto de interés la Tasa de Referencia, más 100 puntos básicos con un mínimo del 35% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual devengado desde el 01 de mayo de 2021, no inclusive, hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, para la

primera Fecha de Pago de Servicios (considerado tal como un mes de 30 días), -o durante el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios - para los restantes Servicios - (el “Período de Devengamiento”). Para el período correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios, se tomará una tasa del 35% nominal anual. Si como consecuencia de la existencia de días inhábiles la Fecha de Pago de Servicios se prorrogara al mes siguiente, a los efectos de la consideración del Período de Devengamiento se tomará hasta el último día del mes correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios que hubiera correspondido al 20 del mes anterior. La misma consideración será válida a efectos de determinar los ingresos de cuotas percibidas en cada período que constituyen la fuente para el pago de los servicios. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA, neto de la reposición del Fondo de Gastos, del Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder y del Fondo de Liquidez de corresponder : a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos durante el Período de Devengamiento correspondiente, luego de deducir el interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la Tasa de Referencia, más 200 puntos básicos con un mínimo del 36% nominal anual y un máximo del 46% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Para el Período de Devengamiento entre el 01 de mayo de 2021, no inclusive, y el 31 de mayo de 2021, inclusive, correspondiente al primer Servicio (considerado como un mes de 30 días), se tomará una tasa del 36%. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 4.5. Certificados de Participación. El conjunto de los CP tendrá derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria netos de la reposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Impuesto a las Ganancias (de corresponder): a) en concepto de reembolso de capital, la totalidad de los ingresos percibidos por el Fideicomiso durante el Período de Devengamiento correspondiente hasta cancelar el valor nominal menos \$ 100; y b) en concepto de utilidad final, el remanente, de existir, tomando en cuenta que con el último pago de Servicios se cancelará el valor nominal residual (\$ 100).

Artículo 4.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá de la cobranza percibida un importe inicial de \$ [13.091.790 (Pesos trece millones noventa y un mil setecientos noventa)] equivalente al primer Requerimiento del Fondo de Liquidez con destino a un fondo destinado al pago de servicios a los VDF en caso de insuficiencia de cobranzas (el “Fondo de Liquidez”). Una vez abonado el primer servicio de los VDFA, el Fondo de Liquidez equivaldrá a: (a) hasta la cancelación de los VDFA a una suma equivalente a 2,5 (dos 50/100) veces el próximo servicio de interés de esa clase o la suma del último Requerimiento del Fondo de Liquidez del VDFA más el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, lo que fuera mayor; y (b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB será una suma equivalente a 2 (dos) veces el interés devengado durante el próximo mes de esa clase calculado sobre el valor residual del mismo. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”) siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$ [8.572.340 (Pesos ocho millones quinientos setenta y dos mil trescientos cuarenta)]. En caso que el saldo del Fondo de Liquidez deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranzas. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante salvo que fuera imputable a previos incrementos del fondo originados en la Cobranza de los Créditos (tal como se previó anteriormente), en cuyo caso el importe correspondiente se liberará a la cuenta fiduciaria. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.17 del presente. El resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles integra los fondos generales del Fideicomiso.

Artículo 4.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirá de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder;
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
4. A la devolución al Fiduciante de los gastos de colocación de los VF, de corresponder detrayéndolo del primer pago de servicios;
5. Al pago del interés atrasado de los VDFA;
6. Al pago del interés de los VDFA;
7. Al pago de la amortización a los VDFA.

B) Una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder;

2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder;
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
4. Al pago del interés atrasado de los VDFB;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFB;
6. Al pago de la amortización a los VDFB.

C) Una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder,
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
3. Al pago del reembolso de capital de los CP menos \$ 100.- hasta que su valor nominal quede reducido a la suma de \$ 100.-, saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;
4. El remanente, de existir, será considerado utilidad de los CP.

Artículo 4.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 20 (veinte) de cada mes, y si aquel día fuera inhábil, el Día Hábil siguiente, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios. Una vez cancelados los VDFB si una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios así lo instruyera, el Fiduciario podrá adelantar el pago de Servicios si contara con recursos suficiente para su pago conforme las sumas que correspondan pagar de acuerdo a las condiciones de emisión. El Fiduciario publicará, con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles de cada Fecha de Pago de Servicios, en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar, discriminando los conceptos. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder y al Fondo de Liquidez, de corresponder. Las Fechas de Pago de Servicios se indican en los Cuadros de Pago de Servicios.

Artículo 4.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso el rendimiento sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes, se procederá conforme a lo dispuesto en el Prospecto de Programa. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria conforme al orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (Pesos cien mil).

Artículo 4.10. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643.

Artículo 4.11. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones por incobrabilidad conforme a Normas Contables Profesionales y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las Normas Contable Profesionales y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) en la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) el Fiduciante y/o el Agente de Cobro tendrán el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, de manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante y/o el Agente de Cobro hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante y/o Agente de Cobro en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP; (vii) en caso de no existir ofertas y el Fiduciante y/o el Agente de Cobro manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante y ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VII. En caso que el Fiduciante y/o el Fiduciario resulten Beneficiarios de CP podrán asistir a las asambleas, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios. En caso que el Fiduciario resulte Beneficiario de CP se compromete a enajenar su tenencia a la mayor brevedad posible.

Artículo 4.12. Liquidación anticipada del Fideicomiso.

I.-(a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso. (b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios; (ii) con el consentimiento de los Beneficiarios, conforme las mayorías requeridas por el artículo 51 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, cuando cancelados los VDF durante tres meses consecutivos los Gastos y la eventual contribución a las Reservas y/o al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período salvo que el Fiduciario prevea que esta situación se va a modificar en el futuro. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios en la AIF y mediante aviso por (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. (c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado siguiente.

II.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) en la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a las Reservas y/o al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder, se destinará a cancelar los Servicios adeudados de los Valores Fiduciarios conforme al orden establecido en el artículo 4.7.

Artículo 4.13. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 4.11 El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Artículo 4.14. Fondo de Impuesto a las Ganancias. De corresponder, el fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias de corresponder (“IIGG”). A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la cobranza un importe equivalente a un tercio (33,34% el primer mes y 33.33% los dos siguientes) del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la cobranza de dicho mes fuese inferior al tercio (33,34%) del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes; b) si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; c) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG; d) los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 4.15. Condiciones de la Emisión y Liquidación de los Valores Fiduciarios. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1.1, las siguientes obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario deberán encontrarse debidamente cumplidas conforme se indica a continuación: (i) con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Valores Fiduciarios (a) el Fiduciante endose formal y debidamente los Contratos Prendarios a favor del Fideicomiso; (b) el Fiduciante notifique a las compañías de seguros que correspondan conforme lo previsto en el Artículo 1.11 del presente Contrato; y (ii) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a ser contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (c) el Fiduciante otorgue el poder irrevocable a favor del Fiduciario conforme lo dispuesto por los Artículos 1.2.1 y 1.3.3 del presente Contrato; y (d) el Fiduciante acredite la notificación al Agente de Recaudación, conforme lo previsto en el Artículo 1.1 y 1.3 (A) del presente Contrato

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Asimismo se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en la Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5.2. Régimen de Información a los Beneficiarios. El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato Marco del Programa. Asimismo, el Fiduciario, en ocasión de la delegación de la ejecución de alguna de las funciones inherentes a su rol, realizará una fiscalización permanente del ejercicio de tales funciones por parte del o los subcontratantes, y pondrá mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Capítulo IV, Título V de las

Normas de la CNV.

Artículo 5.3. Domicilios. El Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Cobro constituyen en la cláusula 5.4 domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.4 Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Al Fiduciario:

BANCO DE VALORES S.A.

Sarmiento 310 (C1041AAH) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel.: +54 11 4323-6900 - Fax: +54 11 4323-6918

Dirección Electrónica: info@bancodevalores.com

Atención: Sergio Capdevila / Carlos Rempel / Fernando Broitman

Al Fiduciante:

Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal.

Av. Chiclana 3345, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel/fax: 5556 - 5788

Correo Electrónico: Marcos.Zubillaga@tmf-group.com

Atención: Marcos Zubillaga

Al Agente de Cobro y Administrador de los Créditos:

RALF S.A.

Av. Corrientes 753 PB – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina

Tel/fax: 4793 – 4006

Dirección Electrónica: ralf@ralf.com.ar

Atención: Gonzalo Piñero

Artículo 5.5 Tribunal Arbitral. Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en el marco de delegaciones expresamente autorizadas por la CNV, con sujeción al procedimiento establecido por el Contrato Marco de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable o, a opción de los Beneficiarios conforme la Ley N° 26.831, conforme fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, y su reglamentación, a los tribunales nacionales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires competentes en la materia. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la CNV, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el de de 2021.

ANEXO I
Comunicación al Agente de Recaudación

[INSERTAR MEMBRETE]

Buenos Aires, (fecha)

Sres.

[Servicio Electrónico de Pago S.A. / Prisma Medios de Pagos S.A.]

Ref.: Fideicomiso Financiero CARFACIL VII

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación al contrato que nos vincula de fecha ____ ____ (el “Contrato de Recaudación”), a fin de hacerles saber que por contrato celebrado el __ de __ de __ entre el Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” – como Fiduciante –, Banco de Valores S.A. – como Fiduciario - y Ralf S.A. como Administrador de los Créditos – (el “Contrato de Fideicomiso”) se ha constituido el fideicomiso de la referencia, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios Secuval III, al cual se transferirán créditos con garantía prendaria, cuyas cuotas son pagaderas en esa entidad conforme al Contrato de Recaudación. Los derechos de los beneficiarios estarán incorporados en Valores Fiduciarios a colocar por oferta pública, de conformidad con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

En consecuencia, es propósito de esta presentación (a) notificarles acerca de la constitución del Fideicomiso Financiero CARFACIL VII y de la cesión de los créditos, (b) notificarles acerca de que el servicio que esa entidad presta a favor de esta entidad se entenderá prestado también en interés del Fiduciario del Fideicomiso Financiero CARFACIL VII – sin que ello altere las obligaciones asumidas por las partes bajo dicho Contrato de Recaudación, e (c) instruirles en forma irrevocable a que en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles de recibidos los fondos correspondientes a las facturas o comprobantes correspondientes al Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” sean depositados por [Servicio Electrónico de Pago S.A. / Prisma Medios de Pagos S.A.] en la cuenta corriente Nro. [], CBU [], CUIT [] abierta en el Banco de Valores bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero Carfacil VII hasta tanto el Fiduciario notifique lo contrario.

Asimismo les solicitamos que todas las comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo del Contrato de Recaudación sean cursada con copia al Fiduciario del Fideicomiso Financiero CARFACIL VII. Por otra parte, las instrucciones, conformidades o comunicaciones de dicho Fiduciario serán realizadas por la persona indicada a continuación, o la/s que dicho Fiduciario indique por medio fehaciente en el futuro. A tales fines se consignan los siguientes datos:

Fernando Javier Broitman
Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4323-6542
E-mail: info@bancodevalores.com

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

ANEXO II

Publicación en Boletín Oficial

FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEICOMISO CARFAUTO”

CESIÓN FIDUCIARIA DE CRÉDITOS

Se hace saber que TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero –y no a título personal- del Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto” ha resuelto, conforme la Instrucción de Constitución de un Fideicomiso Financiero con Oferta Pública emitida por Ralf S.A. y dirigida a éste con fecha [] de [] de 2021, ceder fiduciariamente créditos originados por el otorgamiento de préstamos garantizados por prendas, a favor de Banco de Valores S.A. como fiduciario financiero –y no a título personal- del Fideicomiso Financiero Carfacil VII, que fuera aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante autorización de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha []. La cesión que aquí se notifica refiere a los créditos especialmente indicados en [_____]. La presente importa notificación en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. La cesión de los créditos al Fideicomiso Financiero Carfacil VII no implica alterar las relaciones jurídicas originales celebradas entre el Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto”, Ralf S.A. y los deudores cedidos, y sólo determina para éstos el cambio de la persona del acreedor, que en lo sucesivo, en virtud de la cesión, pasará a ser el Fideicomiso Financiero Carfacil VII, representado en la persona de su fiduciario, sin perjuicio de lo cual los deudores cedidos podrán continuar efectuando los pagos debidos bajo los créditos en los lugares habituales de pago. El listado de créditos cedidos ha sido presentado en el expediente antes referido.

[APODERADO]. Apoderado en virtud de poder otorgado por esc. [] del [FECHA DE OTORGAMIENTO], folio [] del Reg. Not. [] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de 20[]. Apoderado

ANEXO III Modelo de Poder Irrevocable

ACTA DE DIRECTORIO N° [____]: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [__] días del mes de [____] de 2021, siendo las [____] horas, se reúnen en la Sede Social sita en Av. Chiclana 3345, Piso 5°, los Sres. miembros del Directorio de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (en adelante “TMF Trust” o la “Sociedad”) que suscriben al pie de la presente, bajo la presidencia del Sr. [__], encontrándose presente un miembro de la Comisión Fiscalizadora, cuya firma figura al pie de la presente. El Sr. Presidente manifiesta que habiéndose reunido el quórum suficiente, se declara abierta la reunión a fin de poner a consideración el siguiente Orden del Día: 1. Otorgamiento de poder especial irrevocable a favor de Banco de Valores S.A.; y 2. Protocolización del poder otorgado en la presente reunión. Hace uso de la palabra el Sr. Presidente quien declara abierta la presente reunión y somete a consideración el Primer punto del Orden del día. 1. Otorgamiento de poder especial irrevocable a favor de Banco de Valores S.A. En tal sentido, el Sr. Presidente expresa, tal como resulta de conocimiento de los presentes, (i) que con fecha 1 de septiembre de 2011, Ralf S.A., en carácter de fiduciante y administrador, y TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.), suscribieron el contrato en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso Financiero “Fideicomiso Carfauto”, conforme el mismo fue modificado con fecha 21 de diciembre de 2017, con fecha 2 de marzo de 2018 y con fecha 30 de junio de 2020 (en adelante, “Fideicomiso Carfauto”); (ii) que con fecha [__] de [____] de [__] se suscribió el contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso Financiero Carfacil VII (el “FF. Carfacil VII” o el “Fideicomiso”, indistintamente), bajo el cual TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Carfauto, actuará como fiduciante, Banco de Valores S.A. se desempeñará como fiduciario y Ralf S.A. cumplirá el rol de administrador; (iii) que los artículos 1.2.1 y 1.3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso han estipulado que el Fiduciante del FF. Carfacil VII otorgará al Fiduciario del dicho fideicomiso un poder especial irrevocable para “(i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos Prendarios ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan y/o renovar y/o reinscribir las inscripciones de los endosos de los Contratos Prendarios; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las prendas (incluyendo pero no limitando a la reinscripción de las mismas), el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación con los Créditos Prendarios (...);” y para que el Fiduciario, en nombre y representación del Fiduciante, practique las notificaciones e instrucciones de pago establecidas en el Artículo 1.3 del mencionado Contrato Suplementario de Fideicomiso, respectivamente. A dichos fines, y en vista de lo estipulado precedentemente, el Sr. Presidente mociona para que se otorgue un PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos del Artículo 1319 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de fiduciario del FF. Carfacil VII, por el plazo de vigencia del Fideicomiso, en el ámbito de aplicación de todo el territorio de la República Argentina, para que a través de los representantes legales y/o de los apoderados que Banco de Valores S.A. haya designado o designe en el futuro-, actuando en nombre y representación del Fiduciante y no a título personal, y exclusivamente con relación a los créditos fideicomitados bajo el Fideicomiso (los “Créditos Fideicomitados”), se encuentre facultado para (i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos Prendarios ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan y/o renovar y/o reinscribir las inscripciones de los endosos de los Contratos Prendarios; (ii) todos aquellos actos en relación a la registración, inscripción y ejecución de prendas, incluyendo, pero no limitado, a la reinscripción de las prendas y endoso; (iii) cualquier acto pertinente a los fines de ejecutar los Créditos Fideicomitados a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación con los Créditos Fideicomitados; (iv) efectuar las notificaciones e instrucciones de pago al Agente de Recaudación, según este término resulta definido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, y a los Deudores de los Créditos Fideicomitados, en los términos del Artículo 1.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Puesta a consideración, la moción resulta aprobada por unanimidad de los presentes. Seguidamente se pone a consideración el segundo punto del orden del día: 2. Protocolización del poder otorgado en la presente reunión. En este punto, por unanimidad de los presentes, se resuelve facultar al Sr. [__] para que eleve a escritura pública el poder especial irrevocable otorgado en la presente reunión. No existiendo otros temas a tratar se da por finalizada la reunión siendo las [____] horas.

ANEXO IV
Comunicación a las Compañías de Seguro

Buenos Aires, ____ de _____ de 20____.-

Sres. [__]

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a efectos de notificarles la transferencia fiduciaria a favor de BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero CARFACIL VII de las operaciones individualizadas en el Anexo [__].

Por la presente se informa que el pago de los premios de las pólizas estará a cargo de Ralf S.A. en su carácter de Administrador de los Créditos del Fideicomiso Financiero CARFACIL VII (el “FF CARFACIL VII”). Asimismo por la presente, BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del FF CARFACIL VII autoriza a Ralf S.A. en su calidad de Administrador de los Créditos del FF CARFACIL VII a gestionar y percibir los importes o sumas correspondientes al cobro de los Siniestros.

BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero CARFACIL VII podrá solicitar a esa Compañía Aseguradora en el momento que lo considere pertinente, la instrumentación de los Endosos de las Pólizas de las operaciones detalladas en el Anexo [__].

Sin otro particular lo saludo atte.

BANCO DE VALORES S.A.
Fiduciario FF CARFACIL VII

Fideicomiso Financiero “Fideicomiso CARFAUTO”
Fiduciante de FF CARFACIL VII

Apoderado

Apoderado

RALF S.A.
Administrador de los Créditos y Agente de Cobro
FF CARFACIL VII

Apoderado

ANEXO V Detalle de los Créditos incorporados al Fideicomiso.

Son los Créditos con garantía prendaria sobre automotores otorgados por el Fiduciante que se detallan en el disco compacto no regrabable “Fideicomiso Financiero CARFACIL VII”.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en el mencionado CDROM, que será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Información sobre los créditos se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

FIDUCIARIO

BANCO DE VALORES S. A.
Sarmiento 310,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
4323-6900
info@bancodevalores.com

FIDUCIANTE

**Fideicomiso CARFAUTO representado por TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal**
Av. Chiclana 3345, Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

RALF S.A.
Av. Corrientes 753 PB
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORGANIZADOR

BANCO DE VALORES S. A.
Sarmiento 310,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
4323-6900
info@bancodevalores.com

COLOCADORES

BANCO DE VALORES S.A.
(y los agentes miembros de BYMA)

Sarmiento 310 CABA
Teléfono 4323-6912
info@bancodevalores.com

STONEX SECURITIES S.A.

Sarmiento 459, Piso 9 CABA
Teléfono 4390-7595

ALLARIA LEDESMA & CIA S.A.

25 de Mayo 359 piso 12º- CABA
Teléfono 5555-6000

PROVINCIA BURSÁTIL S.A

San Martín 108 - Piso 12 – CABA
Teléfono: 0800 - 999 - 4008

**BACS
BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.**

Tucumán 1, piso 19 "A" - CABA.
Teléfono 4329-4200

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 537, Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
Daniel H. Zubillaga

ZUBILLAGA & ASOCIADOS S.A
25 de Mayo 596, Piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO

BDO Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942, Piso 1
Ciudad Autónoma de Buenos Aires